

COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se establecen lineamientos sobre el reporte de información de las Auditorías Externas de Gestión y Resultados y de las Oficinas de Control Interno de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, a través del Sistema Único de Información – SUI y del sistema de gestión documental

CONSECUTIVO	FORMATO O FORMULARIO	COMETARIOS PSPD	DISPOSICION SSPD
1	Aspectos Generales	Mantener la obligación sólo para las empresas que presten servicio públicos de energía y complementarios obligadas a contratar AEGR. Empresas Municipales de Cali, EMCALI EICE ESP, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal que presta - entre otros - los servicios públicos domiciliarios de Energía, Acueducto y Alcantarillado, es decir, que le aplica lo dispuesto en la Sentencia C-290 de 2002 que declaró EXEQUIBLE la siguiente expresión del artículo 6º de la Ley 689 de 2001: "todas las Empresas de Servicios Públicos están obligadas a contratar una auditoría externa de gestión y resultados permanente con personas privadas especializadas", bajo el entendido que tal obligación no cobija a las empresas de servicios públicos de carácter oficial".	La obligación de contratar AEGR, recae sobre todas los prestadores de servicios públicos domiciliarios, según señala el artículo 51 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 689 de 2001, junto con sus excepciones. Por esta razón el ámbito de aplicación de la nueva Resolución de AEGR -Artículo 1º-, contempla esta obligación para las empresas de carácter oficial sobre la oficina de control interno en el ítem (iii) "Los responsables del sistema de Control Interno de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible que no están obligados a contratar AEGR"
2	Aspectos Generales	Se aplaze la vigencia del proyecto de resolución del asunto para el año 2022 en cuanto al ámbito de aplicación para las empresas que presten servicios públicos de energía y complementarios no obligadas a contratar AEGR, en tanto se hacen las adecuaciones de presupuestos o recurso humano para la DCi o se externaliza esta actividad. Lo anterior puesto que, la Dirección de Control Interno está en proceso de fortalecer su recurso humano para la realizar la labor permanente, contemplada en el proyecto de resolución del asunto, y en el Plan Anual de Auditorias basado en riesgos aprobados para el 2021 para ejecutar dicha Dirección, se han priorizado las unidades auditables de acuerdo con criterios, entre ellos los riesgos y a la GUENE solo tiene incluido evaluar los procesos que con estos criterios arrojo la matriz.	La Resolución por la cual se establecen lineamientos sobre el reporte de información de las Auditorías Externas de Gestión y Resultados y de Control Interno de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, a través del Sistema Único de Información - SUI, entrará en vigencia para el año 2022, para el cargue y certificación del formato, Informe General de Auditoría de Gestión y Resultados, la fecha máxima de reporte se establece para el 31 de mayo del año siguiente al que se esta evaluando. Para el formulario, Indicadores de Riesgo, el cargue y certificación de esta información se captura a partir del primer trimestre del año 2022, con fecha inicial del día 15 del mes siguiente a la terminación del trimestre, hasta el último día del mes siguiente a la terminación del trimestre. Desde la SSPD, se adelantarán talleres de socialización que permitan un entendimiento del modelo de negocio y tecnológico frente al reporte de la información.
3	Aspectos Generales	Así mismo, es importante considerar que para contratar una firma que realice la actividad de evaluación y reporte que se contempla en esta resolución requerirá ajustar el presupuesto y EMCALI EICE ESP actualmente no dispone de recursos para ello, entre otros hechos, por el impacto que tuvo en los ingresos en el año 2020 la declaratoria de emergencia sanitaria como consecuencia del COVID19, que continua vigente.	Frente a esté comentario cabe recordar que está obligación se encuentra consignada desde la Ley 142 de 1994, y la Resolución SSPD 20061300012295, la cual esta siendo objeto de modificación con este proyecto.
4	Aspectos Generales	Los cambios en la nueva periodicidad trimestral del "Formulario de indicadores de Riesgo" se hace complejo para las AEGR y las Empresas por toda la información requerida y el volumen de la misma, es importante que se revise, y manejar una periodicidad semestral o anual.	La Superintendencia considero en virtud el artículo 51 de la ley 142, modificado por el artículo 6 de la Ley 689 de 2001, la necesidad de contar con información con periodicidad trimestral, para realizar un seguimiento más oportuno sobre la actualidad de riesgo de las empresas y tener mayor de respuesta en el ejercicio de vigilancia, es la motivación de solicitar esta información de forma trimestral.
5	Aspectos Generales	Tener en cuenta un tiempo de transición en la nueva resolución, puesto que actualmente nos encontramos con un contrato a un año de la AEGR, así mismo, se brinden espacios de socialización para el reporte de información.	La Resolución por la cual se establecen lineamientos sobre el reporte de información de las Auditorías Externas de Gestión y Resultados y de Control Interno de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, a través del Sistema Único de Información - SUI, entrará en vigencia para el año 2022, para el cargue y certificación del formato, Informe General de Auditoría de Gestión y Resultados, la fecha máxima de reporte se establece para el 31 de mayo del año siguiente al que se esta evaluando. Para el formulario, Indicadores de Riesgo, el cargue y certificación de esta información se captura a partir del primer trimestre del año 2022, con fecha inicial del día 15 del mes siguiente a la terminación del trimestre, hasta el último día del mes siguiente a la terminación del trimestre. Desde la SSPD, se adelantarán talleres de socialización que permitan un entendimiento del modelo de negocio y tecnológico frente al reporte de la información.

CONSECUTIVO	FORMATO O FORMULARIO	COMETARIOS PSPD	DISPOSICION SSPD
6	Aspectos Generales	Es importante recalcar que los lineamientos propuestos en el proyecto de resolución incrementarán los reportes de información, y de manera general las actividades a realizar en las auditorías, que con llevarán a un encarecimiento en los honorarios que asumen las compañías por las labores del Auditor Externo de Gestión. Por lo que dicho aumento en los honorarios le debe ser reconocido a las compañías prestadoras de servicio público por el regulador.	Se recuerda que una de las características de las AEGR, del artículo 5: es la Permanencia que señala <i>"Permanentes: Deben ser continuas en el tiempo, de forma que contribuyan efectiva y oportunamente a la identificación, análisis, evaluación, tratamiento, comunicación y monitoreo de los riesgos del prestador."</i> Los prestadores de servicios públicos en el desarrollo de sus actividades están en la obligación de contar con lineamientos de buenas practicas que incluyan auditorías y estas deben estar alineadas a los requerimientos establecidos por la entidad de supervisión.
7	Aspectos Generales	El segundo párrafo del primer artículo la SSPD establece que "(...) Si los reportes de información al SUI no se realizan cumpliendo los requisitos de calidad y oportunidad establecidos, los AEGR y las Oficinas de Control Interno deberán informar a la Superintendencia de forma inmediata (...)". Teniendo en cuenta esta disposición se considera necesario ampliar el alcance de las pruebas que el auditor externo viene aplicando en la actualidad, ya que se entiende que la SSPD espera que dicho auditor monitoree de manera constante la información que reportan las compañías al SUI. Lo anterior, requeriría mayor interacción entre el auditor y las compañías para verificar la calidad y oportunidad de reporte de información, lo que conllevará a un encarecimiento de los costos de la auditoría por el mayor tiempo que sería incurrido en la revisión.	El alcance de las pruebas a realizar por el auditor, debe ser concertadas entre las partes.
8	Aspectos Generales	El segundo artículo establece que "(...) al elaborar el informe de auditoría relacionado con asuntos financieros, se deberá dar aplicación a las normas de aseguramiento, de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional sobre la materia (...) y el numeral 2.1.1. Metodología para determinar la Viabilidad Financiera del Anexo A "(...) El auditor o la Oficina de Control Interno deberá describir a la Superintendencia, la metodología utilizada para conceptuar la viabilidad financiera del servicio público y su impacto en los resultados totales del prestador de servicios públicos domiciliarios – PSPD, en el corto y mediano plazo. La anterior metodología, deberá tener un periodo mínimo de estimación de 3 años (...)" Al respecto, la SSPD no define puntualmente bajo qué norma de aseguramiento deberá realizarse la verificación de la información financiera por lo que se le solicita a la SSPD que lo especifique en la resolución definitiva. Se entiende que corresponde a la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento 3400 – Examen de Información Financiera Prospectiva.	Las bases, marcos normativos, alcance y metodología que definen las normas de aseguramiento de la información son dirigidas para profesionales de la disciplina contable y no consideran las situaciones en que una auditoría es realizada por otro tipo de profesionales. En consecuencia es a juicio y criterio del profesional la aplicación de las normas de aseguramientos en sus actuaciones y teniendo en cuenta los objetivos de la AEGR.
9	Aspectos Generales	En el artículo decimo donde se definen los plazos de los informes a presentar, se incluye un nuevo informe denominado "(...) Formulario de Indicadores de Riesgo: El formulario se habilitará trimestralmente y será certificado el último día hábil del mes siguiente al trimestre de reporte (...)", lo que amplía el alcance de las actividades ejecutadas por el auditor, dándole la responsabilidad de presentar trimestralmente el cálculo, nivel de riesgo y análisis de los indicadores financieros y técnicos definidos por la SSPD, lo que incrementará los honorarios que asumen las compañías por la labor del Auditor Externo de Gestión. Respecto al cálculo de los indicadores financieros, se considera relevante que la SSPD defina la fuente de información (datos de entrada) que debe tomar el auditor para el cálculo de estos, debido a que las compañías no cuentan trimestralmente con información certificada por el revisor fiscal.	La fuente para el cálculo de los indicadores financieros corresponde a la información contable del PSPD, la cual no necesariamente debe ser certificada por el Revisor Fiscal para todos los trimestres, pero sí acorde con la realidad económica de la compañía. La regulación tiene parámetros (indicadores) específicos a utilizar por parte de las empresas y de los AEGR en el momento de hacer una evaluación. Estos parámetros deben ser establecidos bajo los alcances de las auditorías y la autonomía de los mismos. Las AEGR son de carácter permanente y por otra parte deben contar con un equipo interdisciplinario para el cumplimiento de su función. Según señala el artículo 3ro de la presente Resolución. Por lo tanto no se considera que se este ampliando el alcance de las actividades realizadas por el AEGR.
10	Aspectos Generales	De acuerdo con lo definido en los numerales 2.2 Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado Integral y 2.3 Estado de Flujos de Efectivo del Anexo A, se considera importante que la SSPD aclarare si el análisis de variaciones que debe realizar el auditor aplica solo para la información histórica o si dicho análisis cubre la información prospectiva de tres años. En caso de ser el segundo alcance, es decir que incluya la información prospectiva, las compañías deben asegurar que las cuentas y rubros de los estados financieros prospectivos sean homologables con la información histórica dictaminada por el Revisor Fiscal, porque de lo contrario pudiera no ser verificable por parte del Auditor Externo de Gestión. Así mismo, el proyecto de resolución solicita que las partidas contables que fueron consideradas relevantes por el auditor cuenten con suficiente desagregación para permitir su análisis y para evaluar su impacto frente a la prestación del servicio. Lo anterior resulta relevante ya que la información proporcionada por las compañías pudiera no contar con la desagregación deseada y por tanto las compañías deberán ajustar sus procedimientos para la construcción de los estados financieros prospectivos.	El análisis de variaciones que debe realizar el auditor aplica solo para la información histórica como señala el numeral 2.2 y 2.3.

CONSECUTIVO	FORMATO O FORMULARIO	COMETARIOS PSPD	DISPOSICION SSPD
11	Aspectos Generales	El numeral 2.4. Revelaciones del Anexo A establece que "(...) El auditor o la Oficina de Control Interno deberá analizar si las revelaciones de información realizada por los prestadores sobre los elementos del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral y Estado de Flujos de Efectivo cumplen con los señalamientos del marco normativo que aplica (...)" (subrayado fuera de texto). Al respecto es importante precisar que el Revisor Fiscal además de establecer el dictamen de los estados financieros, expone el marco normativo contable que se aplica a cada compañía y se asegura que las mismas emitan las revelaciones de acuerdo con los resultados financieros obtenidos. Mantener esta nueva obligación en la resolución generaría un alcance adicional al Auditor Externo de Gestión, y nuevamente, un incremento a los honorarios que no consideramos pertinente.	En el numeral 2,4 se solicita al AEGR <u>revisar</u> que las revelaciones cumplan con los estándares internacionales.
12	Aspectos Generales	De acuerdo con el artículo decimo primero, la resolución expedida modificará la "(...) Resolución SSPD 20061300012295 del 18 de abril de 2006, en lo que respecta a los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, así como las demás disposiciones que le sean contrarias para los mismos servicios." Teniendo en cuenta lo anterior, todo lo estipulado en la Resolución 20061300012295 de 2006, sobre energía eléctrica y gas combustible, se reemplazaría por estas nuevas directrices y no se tendrían en cuenta aspectos como organigrama, NSU, costos laborales y factor prestacional, exposición en bolsa (energía eléctrica) y externos (naturales, precios de combustibles, regulatorios, legales), los cuales, se contemplaban anteriormente dentro de la Auditoría Externa de Gestión y Resultados. Se considera adecuado que la SSPD aclare este entendimiento y sobre los efectos específicos de esta norma sobre la mencionada Resolución 20061300012295 de 2006.	En el artículo décimo primero señala: La presente resolución modifica en lo pertinente la Resolución SSPD 20061300012295 del 18 de abril de 2006, en lo que respecta a los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible , así como las demás disposiciones que le sean contrarias para los mismos servicios. Por consiguiente los aspectos contenidos en la resolución son los que se deberán reportar.
13	Aspectos Generales	Según lo registrado en el artículo decimo primero, "(...) Los reportes a los que hace referencia la presente resolución rigen a partir del 1 de enero de 2021." Se entiende que, en el caso del Formulario Informe General de Auditoría de Gestión y Resultados, aplicaría para el año auditado 2021, cuyo reporte se presentaría el último día hábil del mes de abril del año 2022. En relación con el Formulario de Indicadores de Riesgo que se reportaría de manera trimestral, se entiende que se tendrá que reportar desde el momento en que la resolución sea expedida. Se considera adecuado que la SSPD aclare este entendimiento.	<p>La Resolución por la cual se establecen lineamientos sobre el reporte de información de las Auditorías Externas de Gestión y Resultados y de Control Interno de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, a través del Sistema Único de Información - SUI, entrará en vigencia para el año 2022, para el cargue y certificación del formato, Informe General de Auditoría de Gestión y Resultados, la fecha máxima de reporte se establece para el 31 de mayo del año siguiente al que se esta evaluando.</p> <p>Para el formulario, Indicadores de Riesgo, el cargue y certificación de esta información se captura a partir del primer trimestre del año 2022, con fecha inicial del día 15 del mes siguiente a la terminación del trimestre, hasta el último día del mes siguiente a la terminación del trimestre.</p> <p>Desde la SSPD, se adelantarán talleres de socialización que permitan un entendimiento del modelo de negocio y tecnológico frente al reporte de la información.</p>
14	Aspectos particulares por servicio	Gas combustible por redes – Actividad de Transporte El proyecto de resolución establece nuevas actividades para ejecutar por el AEGR o la Oficina de Control Interno, tales como: "(...) verificar la correcta gestión del prestador frente a las cuentas balance de todos sus remitentes. Adicionalmente, presentar un informe sobre las acciones tomadas por el transportador frente a las "Variaciones de Salida", por las cuales se han visto afectados otros agentes y el AEGR o la Oficina de Control Interno deberá incluir en el informe un análisis sobre cada uno de los tramos que componen el sistema de transporte del prestador en términos de la capacidad nominal de mediano plazo, la capacidad contratada y la capacidad transportada efectivamente (...)". Lo anterior, genera un ajuste en las pruebas a realizar y a la información objeto de auditoría que suministran los responsables de los procesos, lo que incrementará los honorarios que asumen las compañías por la labor del Auditor Externo de Gestión.	Desde la Resolución 20061300012295 se contemplo, que el AEGR realizará una verificación sobre las actividades de los agentes en los aspectos técnicos; que para el caso del transportador el control de desbalances es un procedimiento propio de la actividad, consignado en el numeral 4.6 del anexo general de la Resolución CREG 071/1999, por tanto no se considera que exista un ajuste sobre las pruebas a realizar o la información objeto de auditoría.

CONSECUTIVO	FORMATO O FORMULARIO	COMETARIOS PSPD	DISPOSICION SSPD
15	Aspectos particulares por servicio	<p>Gas combustible por redes – Actividad de Distribución</p> <p>El proyecto de resolución amplía el alcance de las verificaciones al plan de mantenimiento anual de la compañía, generando nuevas actividades a ejecutar por el AEGR o la Oficina de Control Interno, como: i) "(...) verificar que el prestador posea un plan de mantenimiento ajustado para los sistemas de distribución que este opere y deberá emitir un pronunciamiento sobre el grado de cumplimiento que se haya dado sobre las actividades programadas las cuales deben estar alineados con los parámetros establecidos a través de la NTC 3728 y demás normatividad vigente (...)", y ii) "(...) verificar que el prestador ejecutó los recorridos de seguimiento con la frecuencia que corresponda a las redes primarias y secundarias de distribución, en línea con los numerales 8.1.2 y 8.3.1.2 de la NTC 3728, o la normatividad vigente (...)".</p> <p>Lo anterior, genera un ajuste en las pruebas a realizar y a la información objeto de auditoría que suministran los responsables de los procesos, lo que incrementará los honorarios que asumen las compañías por la labor del Auditor Externo de Gestión. En el mismo sentido que el numeral anterior, la SSPD adiciona nuevas actividades de revisión para el AEGR o la Oficina de Control Interno, dentro de las cuales se destacan las siguientes: i) "(...) verificar que el prestador mantenga actualizada la información de sus redes, donde se identifique la ubicación de los diferentes elementos que componen el sistema de distribución (...); ii) "(...) verificar que el prestador haya ejecutado las obras que fueron propuestas en el cronograma de inversiones que corresponda al plan de expansión propuesto para cada mercado. Así mismo, deberá verificar que el prestador, para adelantar las citadas obras, haya tramitado en cada alcaldía los permisos y/o licencias que tratan los artículos 22, 24 y 25 de la Ley 142 de 1994 (...)".</p> <p>Respecto a lo anterior, sugerimos a la SSPD definir como metodología de verificación la aplicación de muestras sobre la actualización de los elementos que componen la red de distribución, así como la del monitoreo de permisos y/o licencias en las obras del plan de inversiones.</p>	<p>Desde la Resolución 20061300012295 se contemplo, que el AEGR realizará una verificación sobre las actividades de los agentes en los aspectos técnicos; consignado en el Capítulo 5 del anexo general de la Resolución CREG 67 de 1995, por tanto no se considera que exista un ajuste sobre las pruebas a realizar o la información objeto de auditoría. Por consiguiente no se están ampliando o incorporando nuevas actividades que deban ser verificadas por el AEGR.</p>
16	Aspectos particulares por servicio	<p>Energía Eléctrica - Actividad de Distribución u Operador de Red y Comercializador</p> <p>De acuerdo con lo señalado en el proyecto de resolución, "(...) El AEGR o la Oficina de Control Interno deberá incluir en el informe un análisis del plan de mantenimiento de la empresa, identificando peligros y riesgos, y un resumen de la verificación del cumplimiento del Plan Semestral de Mantenimiento reportado al operador del sistema, indicando el monto dispuesto para estas actividades, el número de modificaciones al mismo realizadas durante el periodo de evaluación y sus causas, el número de consignaciones de emergencia solicitadas por la empresa y sus causas, y el número de eventos no programados en el STR operado por la empresa y sus causas, es importante detallar que actividades de mantenimiento fueron ejecutadas a los activos relevantes del STR y SDL, adicionalmente, se deberá incluir una verificación de la comunicaciones realizadas a los suscriptores con el fin de informar sobre las interrupciones por mantenimientos programados (...)".</p> <p>Se observa que la SSPD requiere en el aspecto de mantenimiento pruebas a detalle sobre el procedimiento a ejecutar por parte del auditor, el cual incluye, entre otros, el seguimiento a las modificaciones, montos ejecutados, consignaciones de emergencia y actividades de mantenimiento a elementos relevantes, lo que genera un ajuste en las pruebas a realizar y la información objeto de auditoría que suministran los procesos. Adicionalmente, implica una mayor interacción entre el auditor y el prestador con el fin de monitorear cambios al plan semestral de mantenimientos. Todo lo anterior, incrementará los honorarios que asumen las compañías por la labor del Auditor Externo de Gestión</p>	<p>"El tema del seguimiento a los mantenimientos es absolutamente necesario para la vigilancia que realiza la SSPD, pues se ha identificado una relación directamente proporcional entre las deficiencias en los mantenimientos y los eventos que impactan la calidad del servicio de energía eléctrica.</p> <p>Adicionalmente, lo solicitado en este proyecto de resolución, corresponde al proceso de evaluación y mejora continua al interior de la SSPD que determinó la necesidad de mejorar los procesos de evaluación del los AEGR, que a pesar de que se venía manejando por algunos de los auditores, su proceso de revisión y análisis no correspondían con lo mandado en el inciso 4 del artículo 51 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 689 de 2001, el cual dicta: "la auditoría externa obrará en función tanto de los intereses de la empresa y de sus socios como del beneficio que efectivamente reciben los usuarios y, en consecuencia, está obligada a informar a la Superintendencia las situaciones que pongan en peligro la viabilidad financiera de una empresa, las fallas que encuentren en el control interno, y en general, las apreciaciones de evaluación sobre el manejo de la empresa", ya que carecía de profundidad en sus análisis."</p>
17	Aspectos particulares por servicio	<p>El proyecto de resolución establece que, "(...) El AEGR o la Oficina de Control Interno deberá realizar un análisis sobre el avance de ejecución del Plan Estratégico de Gestión de Activos PEGA del operador, evaluando el grado de madurez que el operador ha logrado en el año de evaluación y verificando el estado de avance en el proceso de certificación, además, se deberá incluir un análisis de activos relevantes en la operación, donde se pueda conocer la fecha de entrada en operación y su vida útil remanente y el AEGR o la Oficina de Control Interno deberá analizar el comportamiento y la evolución de los gastos de AOM realizados por el OR, respecto al monto de activos eléctricos totales, indicando si se evidencian riesgos respecto al mantenimiento oportuno de la infraestructura eléctrica (...)".</p> <p>Al respecto, se considera relevante que la SSPD defina los referentes para que las verificaciones del auditor puedan ser comparables y así determinar si el resultado es lo esperado por la entidad, de lo contrario, los conceptos relacionados con grados de avance, relevancia de los activos o comportamientos/proporciones de gasto serían definidos por la compañía auditada.</p>	<p>Lo solicitado al AEGR en la presente Resolución no está orientado a la comparación de indicadores entre los prestadores, lo que se pretende es que el AEGR evalúe el desempeño del prestador en la gestión de cada una de los aspectos evaluando como es el comportamiento de cada indicador y su evolución histórica.</p>
18	Aspectos particulares por servicio	<p>Observamos que la SSPD requiere la ampliación de pruebas con mayor detalle respecto al análisis de los indicadores de continuidad del servicio, lo cual, generaría mayor información a requerir a la compañía así como mayores honorarios en la verificación de la misma, considerando que, "(...) El AEGR o la Oficina de Control Interno deberá realizar un análisis de los indicadores de continuidad del servicio de la empresa durante el periodo de análisis comparando con los indicadores registrados para el año anterior, estos índices deberán calcularse para toda la empresa, para cada circuito y para cada municipio, si no es posible dar las explicaciones necesarias. Adicionalmente deberá informar a cuantos usuarios se ha compensado durante el periodo de análisis a partir de los indicadores de calidad individual del servicio (...)".</p>	<p>"Es importante aclarar que el AEGR no deberá verificar el cálculo de los indicadores, la fuente de la información del análisis a realizar serán los cálculos realizados por las ESP los cuales manejan en su gran mayoría indicadores de calidad desagregados por Municipios y circuitos con el fin de ajustar sus inversiones y planes de mantenimiento enfocados a la mejora en la calidad del servicio.</p> <p>Adicionalmente, los AEGR pueden utilizar como insumo las auditorías contratadas por las ESP de acuerdo a las exigencias de la regulación vigente, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución."</p>

CONSECUTIVO	FORMATO O FORMULARIO	COMETARIOS PSPD	DISPOSICION SSPD
19	Aspectos particulares por servicio	<p>En el mismo sentido que el numeral anterior, el proyecto de resolución indica: "(...) El AEGR o la Oficina de Control Interno deberá efectuar comentarios sobre la clasificación, registro, actualización anual de las Áreas Especiales (BS, ZDG, ARMD) del FOES y acuerdos con suscriptor comunitario en el caso que aplique. Es decir, verificar si estas Áreas cuentan con su debida certificación, acta de elección del suscriptor comunitario, aval de los alcaldes o autoridad competente y los acuerdos con suscriptor comunitario vigentes (...). Con relación a los acuerdos de mejoramiento en las Áreas Especiales (BS, ZDG, ARMD), el AEGR o la Oficina de Control Interno deberá verificar que los periodos de continuidad del servicio de energía aplicados por la ESP, estén de acuerdo con lo pactado en los acuerdos con suscriptor comunitario (...)" Al respecto, es preciso señalar que por regulación el auditor externo es quien realiza la verificación de cumplimiento regulatorio de las áreas especiales, por tanto, por lo que es pertinente que la SSPD nos aclare si su interés es que dentro del informe de AEGR se presente un resumen de la verificación realizada por el mismo auditor sobre las Áreas Especiales, haciendo la aclaración que se describirían los resultados del año anterior al año objeto de la auditoría, considerando que los informes de AEGR se presentarían a finales del mes de abril mientras que los informes de las Áreas Especiales se reportan a finales del mes de junio.</p>	<p>Es pertinente aclarar que el dentro del informe del AEGR, respecto a las áreas especiales, debe contener la verificación del cumplimiento de la normatividad vigente durante el año objeto de auditoría, y teniendo en cuenta que quien certifica el cumplimiento de los requisitos para las ZDG es la Auditoría Externa de Gestión y Resultados o el Representante Legal y que los Comercializadores de Energía Eléctrica deberán actualizar anualmente el documento mediante el cual certifican que un Área determinada reúne las características para ser considerada Área Especial y/o que continúa presentando las mismas condiciones, el AEGR presentará un informe del cumplimiento de la normativa vigente respecto a las áreas especiales del periodo auditado.</p> <p>Así mismo teniendo en cuenta que para los BS y las ARMD, la certificación corresponde al Alcalde Municipal o Distrital o de la autoridad competente, el AEGR, deberá verificar si estas se encuentran actualizadas, y la existencia de estas.</p> <p>De otra parte, teniendo en cuenta que las AEGR son de carácter permanente, el auditor para la fecha de cargue del informe cuenta con la información, así mismo el alcance de las pruebas a realizar por el auditor, es potestativo de éste, de acuerdo al plan de auditoría.</p>
20	Aspectos particulares por servicio	<p>Observamos que la SSPD incluye nuevos asuntos a verificar que afectarían los honorarios del auditor, tales como: i) "(...) Solicitudes de conexión al SDL: El AEGR o la Oficina de Control Interno deberá realizar un análisis del número de solicitudes de conexión recibidas por OR tanto a nivel de AGPE, AGGE, Cogeneración, y generación de forma general. El tiempo promedio de atención de solicitudes de acuerdo con lo definido en las resoluciones CREG 106 de 2015, CREG 024 de 2015 y CREG 030 de 2018 (...)", ii) "(...) El AEGR o la Oficina de Control Interno auditará la gestión del riesgo, conforme al cumplimiento del plan de gestión del riesgo de desastres en entidades públicas y privadas según decreto 2157 de 2017, y las disposiciones sobre gestión de riesgos operativos emanadas de la resolución CREG 080 de 2019 (...)", iii) "(...) El AEGR o la Oficina de Control Interno deberá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CREG 080 de 2019 y la Circular Externa SSPD 034 de 2020 (...)" y iv) "(...) El AEGR o la Oficina de Control Interno deberá verificar, analizar los impactos correspondientes y dar el respectivo reporte de alerta ante la SSPD, por los posibles incumplimientos relacionados con el régimen regulatorio correspondiente al Código de Medida, Resolución CREG 038 de 2014, en particular sobre: a) Responsabilidades como Representante de Frontera, RF, de la empresa, b) cumplimiento de requisitos de los sistemas de medida, c) protección de datos de las fronteras comerciales con reporte al ASIC, d) Centro de Gestión de Medidas, CGM, e) Límite de fallas para las fronteras comerciales, f) Cumplimiento al plan de normalización para las fronteras comerciales a las que corresponda y v). El AEGR o la Oficina de Control Interno deberá verificar el porcentaje de macro y micro medición del comercializador en todos los mercados que atiende, indicado si el porcentaje de usuarios sin medidor se encuentra por debajo del 5% establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994; adicionalmente, deberá realizar una valoración de la antigüedad, la tasa de falla, el manteniendo, las verificaciones y reposiciones de los equipos de medida instalados a usuarios finales (...). Respecto a la última actividad, es relevante que la SSPD aclare qué metodología se debe aplicar para la medición del porcentaje de macro y micro medición, así como los referentes para verificar la antigüedad, tasa de falla, el mantenimiento y reposiciones de equipos de medida. De igual manera, es pertinente que la SSPD establezca una muestra para conceptuar este alcance.</p>	<p>De acuerdo con su inquietud nos permitimos aclarar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Respecto a la metodología a aplicar para calcular el porcentaje de macro y micromedición: es importante que el AEGR o la Oficina de Control Interno, se remita a lo estipulado en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, donde se menciona que las empresas deben tener como mínimo niveles de macro y micromedición del 95% respecto al total de usuarios, por lo anterior la metodología a seguir consistirá en evaluar el porcentaje de usuarios sin medidor respecto al número total de usuarios que cada empresa atiende, clasificado por: ID mercado, estrato/sector y total de usuarios sin medidor, tal como se muestra en el Proyecto de Resolución a los AEGR. Respecto de la antigüedad del medidor: Se hace referencia a los años que lleva instalado el equipo de medida en el mercado de comercialización que atiende cada empresa, el cual deberá ser clasificado de acuerdo con el estrato/sector al que pertenece y el tipo de medidor, tal como se estipula en el capítulo 3.2.2. de la Resolución. En relación a la muestra que deberá tenerse en cuenta para este ítem, corresponderá al 100% de equipos de medida instalados en el mercado de comercialización de cada empresa que el AEGR u Oficina de Control Interno representa. Respecto a la tasa de falla, reposición, verificación y mantenimiento de los equipos de medida, se evaluará para el año evaluado (un periodo de 12 meses), clasificando los dispositivos por: ID mercado, estrato/sector y tipo de medidor, tal como se estipula en el capítulo 3.2.2. de la Resolución. En relación con la muestra que deberá tenerse en cuenta para este ítem, corresponderá al 100% de equipos de medida instalados en el mercado de comercialización de cada empresa que el AEGR u Oficina de Control Interno representa.
21	Aspectos particulares por servicio	<p>En relación con el numeral anterior, se observa que se incluyen nuevas actividades de revisión correspondientes a las fronteras comerciales como son: "(...) El AEGR o la Oficina de Control Interno deberá incluir un informe sobre la implementación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el código de medida para todas las fronteras comerciales que representa, identificando entre otras el inventario de fronteras, análisis sobre las actividades y/o avances realizados durante el último año, análisis del seguimiento de los informes que el comercializador haya realizado al operador de red cuando se detecte la existencia de una posible irregularidad o de irregularidades en los sistemas de medida (...)" y "(...) El AEGR o la Oficina de Control Interno deberá verificar, analizar los impactos correspondientes y dar el respectivo reporte de alerta ante la SSPD, por los posibles incumplimientos relacionados con el régimen regulatorio correspondiente a la inscripción de fronteras comerciales y procedimientos de cambios de comercializador". Al respecto, sugerimos a la SSPD que la verificación se concentre en la revisión de la información pública que administra XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P., donde el auditor verifique si alguna de las fronteras comerciales de la compañía presentó objeciones o cancelaciones durante el periodo auditado.</p>	<p>Respecto a la sugerencia mencionada, no se considera pertinente, ya que el objetivo de solicitar la revisión y el inventario de las fronteras comerciales que el AEGR o la Oficina de Control representa, permitirá evidenciar aspectos que no están siendo revisados a detalle y contrastar los resultados con la información aportada por XM S.A. ESP. Toda vez que se desea realizar una vigilancia a detalle de las problemáticas y/o incumplimientos a lo estipulado en el código de medida, lo cual no necesariamente se evidencia solo con la información reportada por el Operador del Mercado.</p>

CONSECUTIVO	FORMATO O FORMULARIO	COMETARIOS PSPD	DISPOSICION SSPD
22	Aspectos particulares por servicio	Solicitamos aclaración con respecto a la obligatoriedad de contratar la EEGR para empresas privadas, cuyo número de usuarios es menor a 2.500; debido a que hay empresas hoy en día que por reacciones del mercado han disminuido el número de usuarios, pero lo más diciente es que se están fusionando o creando empresas nuevas que distribuyen GLP en granel y no tienen o nacen sin usuarios con lo cual se concluye que no estarían obligadas a contratar una AEGR; sin embargo, una vez formalizado el RUPS, la SSPD solicita el contrato de AEGR. A continuación el texto de la norma: " Las comisiones de regulación definirán de manera general las metodologías para determinar los casos en que las entidades oficiales no requieran de una auditoría externa; b) Las empresas de servicios públicos que atiendan menos de dos mil quinientos (2.500) usuarios"	Teniendo en cuenta las excepciones consignadas en el párrafo segundo del parágrafo 1° del artículo 51 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 689 de 2001, corresponde a los prestadores de servicios públicos informar y demostrar a la SSPD que se encuentran dentro de alguna de las excepciones de la norma.
23	Aspectos particulares por servicio	La calidad y oportunidad de la información que se reporte al SUI, por parte de los prestadores, deberá ser verificada por los AEGR. Si lo reportes de información al SUI no se realizan cumpliendo los requisitos de calidad y oportunidad establecidos, los AEGR, deberán informar a la Superintendencia de manera inmediata. De igual manera, es obligación de los prestadores verificar la calidad y oportunidad de la información que los AEGR reporten al SUI	No hace referencia a una pregunta y/o comentario que requiera una respuesta.
24	Aspectos particulares por servicio	La AEGR deberá informar de manera inmediata a la Superintendencia cualquier situación que detecte de su gestión, que ponga en riesgo la prestación del servicio público.	No hace referencia a una pregunta y/o comentario que requiera una respuesta.
25	Aspectos particulares por servicio	En la práctica, dado el contrato o convenio que se tiene con los clientes; en especial por el valor de los honorarios mensuales, resulta difícil tener el control de la información que se va a cargar o se haya cargado al SUI. De otra parte, el prestador no entrega la clave de acceso al SUI para hacer la validación de manera directa y en ese sentido solicitamos el acceso a la información del prestador para hacer la validación posterior y si se encuentra novedades hacerla saber para que se corrijan de inmediato con el protocolo establecido que es la solicitud formal. Es un acceso como tiene un Revisor Fiscal frente a la DIAN.	La manera de consultar la información del prestador objeto de auditoria, debe ser concertadas entre las partes.
26	Aspectos particulares por servicio	En muchas ocasiones la SSPD ha tratado de que las AEGR cumplan con la normatividad contable, cuando hagan las evaluaciones financieras; sin embargo, no lo han podido reglamentar porque en el artículo 51 de la Ley 142 de 1994 cuando se crearon las AEGR y modificado por el artículo 6 de la Ley 689 de 2001 se indica que estas labores pueden ser realizadas por personas jurídicas especializadas y no sociedades de Contadores como debería serlo para que cumplan con las normas de aseguramiento, código de ética y la NIIC 1; situación que ha permitido que esa evaluación hasta la fecha se haya hecho sin ningún tipo de rigor técnico. La recomendación es que las empresas dedicadas a las AEGR tengan la obligación de registrarse ante la Junta Central de Contadores para que sus informes cumplan con el deber ser, ya que acá la interpretación del Parágrafo del artículo segundo que dice: Si el informe de auditorías es elaborado por un Contador Público ... la firma de AEGR, simplemente puede decir que no lo preparó un contador y por lo tanto no da cumplimiento a la norma como ha pasado hasta la fecha y pasan de agache. En este caso la norma debería decir que "El informe de Auditoria debe ser preparado por un Contador Público Titulado, indicando su número de Matrícula profesional" y de esta manera se cumpla con los requerimientos indicados, ya que por resolución por pueden cambiar de las personas jurídicas como hemos solicitado varias veces.	Tanto en el artículo segundo como en el artículo quinto señala que el trabajo puede ser realizado por profesionales de diferentes áreas del conocimiento, en este sentido, al elaborar el informe de auditoría relacionado con asuntos financieros, se deberá dar aplicación a las normas de aseguramiento, de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional sobre la materia.
27	Aspectos Generales	artículo 4 A la fecha, muchas empresas tienen elaborados contratos con fechas intermedias al periodo fiscal y los prestadores no han querido cambiar las fechas, aún invocando la norma; la recomendación es que la SSPD les envíe un comunicado sobre este aspecto; igual situación se da con la actualización del RUPS al 31 de enero de cada año; hacen caso omiso.	Desde la SSPD se vienen adelantado acciones de IVC para dar cumplimiento normativo al artículo 51 de ley 142 de 1994, donde se establecen las líneas de cumplimiento para estos casos y no permitir interpretaciones en los reportes de información.
28	Aspectos Generales	Artículo 5 Hacemos un llamado especial a la SSPD para que ayude en esta labor de verificación de las personas jurídicas que se postulan como AEGR, ya que es la entidad de control y vigilancia la primera en avalar la experiencia e inhabilidad de la empresa que se presente para tal cargo ya que nosotros somos testigos que en el mercado hay empresas que no tienen la experiencia o que tienen la experiencia o que tienen malos antecedentes.	No a lugar a la modificación, teniendo en cuenta que el artículo 5° de la resolución, deja claro que son los prestadores quienes deben verificar y hablar la experiencia de las firmas de auditoria a contratar. De aceptar el comentario y realizar modificaciones a la resolución la Superintendencia extralimitaría sus funciones.
29	Aspectos Generales	Artículo 9 Entendemos que se generarían dos reportes; uno enunciado en el punto 1 relacionado con el informe general de Auditoria de Gestión y Resultados; acá se indica que se deben reportar y radicar LAS ALERTAS, es solo las alertas las que se radican por que el informe normal se cargaría al SUI, se debe aclarar este punto. Ahora, referente a la Encuesta de Administración y Gestión de Riesgos, la Encuesta Hipótesis de Negocios en Marcha y el Reporte de Riesgos Materiales, se debe aclarar si aparte de su cargue al SUI (formatos no definidos a la fecha), también se entiende que se deben radicar, lo cual nos parece improcedente y poco práctico, pues demandaría tiempo inoficioso.	El informe General de Auditoria de Gestión y Resultados, hace referencia a lo señalado en el anexo A y B de la resolución y a los análisis efectuados por el auditor en un solo archivo, el cual debe ser radicados a través del sistema de gestión documental y, una vez asignado el número de radicado, este se debe reportar en el campo 6 del formato 1.
30	Aspectos Generales	La nueva actividad a cargo de las AEGR es la evaluación y reporte al SUI de los indicadores de Riesgo de manera trimestral, basados en los reportes que debe hacer el Prestador de la misma manera de acuerdo a la resolución No SSPD-2020100005775 del 03/12/2020 información Financiera Especial - IFE	En el ejercicio de reporte de información para los AEGR, en la resolución se establecen los periodos de cargue y la información de obligatoriedad a reportar, que es diferente al ejercicio de reporte la información Financiera Especial - IFE.

CONSECUTIVO	FORMATO O FORMULARIO	COMETARIOS PSPD	DISPOSICION SSPD
31	Aspectos Generales	<p>Durante estos veinte años y más que nuestra empresa ha trabajado con prestadores de servicios públicos de GLP, consideramos poco práctico que las AEGR deban hacer cálculos y evaluación de riesgo en periodos intermedios que no medirían la realidad económica de las empresas y como de todas maneras tenemos que participar en la validación de los informes trimestrales fijados en la Resolución citada, es allí donde nosotros podemos advertir de cualquier riesgo en la presentación del servicio que serían comunicados de manera inmediata a la SSPD como está establecido.</p> <p>Sobre el punto anterior, ratificamos nuestra solicitud de NO hacer los reportes trimestrales de evaluación de riesgo.</p>	En el ejercicio de reporte de información para los AEGR, en la resolución se establecen los periodos de cargue y la información de obligatoriedad a reportar.
32	Aspectos Generales	La labor de verificación del cumplimiento de los requisitos legales tanto de los tanques atendidos como de los tanques de los carro-tanques se está haciendo de manera anual y no consideramos necesarios que esa labor no se haga de manera trimestral.	En el ejercicio de reporte de información para los AEGR, en la resolución se establecen los periodos de cargue y la información de obligatoriedad a reportar.
33	1. Aspectos Financieros	<p>Encontramos que las fórmulas por la cual deben ser calculados los indicadores financieros y administrativos establecidos en el "Anexo C" no indican cuentas contables específicas sino conceptos, en ese sentido, solicitamos respetuosamente a la Superintendencia nos informen si se le da autonomía al auditor para incluir las cuentas contables que cumplan con esos conceptos.</p> <p>Se propone que los indicadores de riesgo se reporten con una periodicidad trimestral por parte de la empresa contratada para realizar la AEGR, solicitamos respetuosamente cambiar la periodicidad de este reporte para que sea semestral e informar si este tipo de información debe ir certificada o auditada por la Revisoría Fiscal.</p> <p>El "numeral 2.4 del anexo A" establece que la AEGR deberá analizar si las revelaciones de información realizada por los prestadores sobre los elementos del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral y Estado de Flujos de Efectivo, cumplen con los señalamientos del marco normativo que aplica, sin embargo este es un alcance que es propio de la Revisoría Fiscal y no debería ser asignada al grupo de AEGR.</p>	<p>* El AEGR debe calcular los indicadores según su criterio profesional, utilizando los insumos necesarios para el cálculo de los indicadores.</p> <p>* El reporte debe ser de manera trimestral y no necesariamente debe ser certificada por el Revisor Fiscal para todos los trimestres, pero si acorde con la realidad económica de la compañía.</p> <p>* Las bases, marcos normativos, alcance y metodología que definen las normas de aseguramiento de la información son dirigidas para profesionales de la disciplina contable y no consideran las situaciones en que una auditoría es realizada por otro tipo de profesionales. En consecuencia es ajuicio y criterio del profesional la aplicación de las normas de aseguramientos en sus actuaciones y teniendo en cuenta los objetivos de la AEGR.</p>
34	2. Política de Gestión de Riesgo	El "numeral 2 del anexo B" establece que la AEGR deberá revisar si la hipótesis de negocio en marcha fue verificada por el administrador y/o el revisor fiscal, deberá evaluar si esta es adecuada para la ESP auditada por el periodo objeto de este informe, en todo caso debe informar lo establecido en la encuesta descrita el anexo, sin embargo, este es un alcance que es propio de la revisoría fiscal y no debería ser asignada al grupo de AEGR.	Cabe recordar que desde la Ley 142 de 1994 se obliga al AEGR informar a la Superintendencia las situaciones que pongan en peligro la viabilidad financiera de una empresa, las fallas que encuentren en el control interno, y en general, las apreciaciones de evaluación sobre el manejo de la empresa. Por tanto, los AEGR deben evaluar la información financiera de la empresa aun cuando está haya sido verificada por el revisor fiscal.
35	3. Aspectos Técnicos Gas Combustible	<p>En relación con las verificaciones que debe realizar el AEGR frente a los estándares de calidad en el servicio público de gas natural por redes de tubería, nos permitimos comentar lo siguiente:</p> <p>Mediante la Resolución CREG 067 de 1995 se establece el Código de Distribución de Gas Combustible por Redes. Frente a situaciones de emergencia este Código establece, entre otras disposiciones, que "El tiempo máximo permitido entre el reporte de la emergencia y la presencia del equipo de emergencias en el lugar, no deberá ser superior a una hora".</p> <p>Mediante la Resolución CREG 100 de 2003 la Comisión adoptó los estándares de calidad en el servicio público domiciliario de gas natural y GLP en sistemas de distribución por redes de tubería. Uno de los estándares adoptados en la Resolución CREG 100 de 2003 es el Índice de Respuesta a Servicio Técnico, IRST. Este índice se mide con base en los tiempos de respuesta por parte del distribuidor ante los siguientes eventos: escape de gas, incendio, calidad de la llama e interrupciones del servicio. El tiempo de atención se determina desde el momento de recibir la llamada, o registrar el evento, hasta el momento en el cual la empresa llega al sitio donde ocurrió el evento</p> <p>En la Resolución CREG 100 de 2003 se adoptó que la CREG establecería los tiempos máximos de atención para cada evento a partir de la información recolectada desde la entrada en vigencia de la Resolución CREG 100 y hasta la mitad del periodo tarifario de la Resolución CREG 011 de 2003.</p> <p>A la fecha, enero de 2021, no se han establecido los tiempos de atención para los eventos de escape de gas, incendio, calidad de la llama e interrupciones del servicio, definidos en la Resolución CREG 100 de 2003.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, encontramos que hasta no tener definidos los parámetros de medida para cada tipo de evento, la AEGR no cuenta con los valores de referencia para realizar una evaluación objetiva frente al cumplimiento de los indicadores de calidad.</p>	Si bien la CREG 100 de 2003, señalo que en una resolución independiente se definiría el estándar a cumplir para las actividades de respuesta al servicio técnico, es necesario indicar que desde la CREG 067 de 1995, se había definido este estándar de atención, que estableció un tiempo máximo de una hora desde el momento en que se reporta el evento, hasta el momento en que el equipo técnico del prestador hace presencia en el lugar del evento. Con este parámetro la SSPD ha calculado el IRST hasta la fecha, no obstante en caso que exista discrepancia por parte de los prestadores en este tema, será la CREG quien deberá emitir su pronunciamiento.

CONSECUTIVO	FORMATO O FORMULARIO	COMETARIOS PSPD	DISPOSICION SSPD
36	4. Planes de Mantenimiento	<p>Respecto de los planes de mantenimiento, entre los documentos normativos aplicables al ámbito de mantenimiento y medición, el proyecto menciona la NTC 3728 de 2011 (segunda actualización) y la Resolución CREG 100 de 2003. Desde nuestra óptica ambos documentos no cuentan con suficientes de criterios/definiciones, que sirvan para enmarcar exigencias dentro de los planes de mantenimiento de las distribuidoras.</p> <p>Por ejemplo, la NTC 3728 en el capítulo 8. se describen criterios para la documentación del plan de mantenimiento, solo menciona pocas reglas de frecuencia de gestión específica sobre algunos activos específicos, tales como inspecciones de redes para detección de fugas (reseguimiento), mantenimiento de válvulas de transporte y primarias de distribución, cajas de inspección y actuaciones específicas en los sistemas de protección catódica y monitoreo de corrosión atmosférica. Sobre el resto de activos que deben estar incluidos dentro del plan de mantenimiento se indica que deben realizarse acciones en intervalos de tiempo suficientes, lo cual es claro que es la distribuidora quien define la suficiencia en cada caso.</p> <p>Ahora bien, cada distribuidora establece la ejecución del plan Anual (PDT) en función de recursos y teniendo en cuenta no superar aquellos plazos regulatorios indicados. Normalmente se tienen holguras previstas frente a posibles contratiempos; eso quiere decir que en un periodo dado el porcentaje de ejecución podrá ser menor, igual o mayor a lo planeado.</p> <p>Así las cosas, con relación a reportar en SUI tanto el Plan de Mantenimiento y Detección de Fugas como el Seguimiento Plan de Mantenimiento y Detección de Fugas, encontramos que al no existir una claridad en los criterios de evaluación de la calidad del servicio y de manera específica sobre el cumplimiento del Plan de Mantenimiento, la subjetividad de quien audita impactará en el resultado del proceso.</p> <p>Finalmente, consideramos importante que la Resolución en firme de este proyecto tenga aplicabilidad para el periodo de revisión del ejercicio 2021 con el objeto que tanto la Empresa como el Auditor tengan tiempo suficiente para adaptar sus procesos y sistemas al nuevo requerimiento.</p> <p>Agradecemos de antemano la atención a esta comunicación y esperamos que estos comentarios contribuyan al objetivo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p>	<p>La Resolución por la cual se establecen lineamientos sobre el reporte de información de las Auditorías Externas de Gestión y Resultados y de Control Interno de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, a través del Sistema Único de Información - SUI, entrará en vigencia para el año 2022, para el cargue y certificación del formato, Informe General de Auditoría de Gestión y Resultados, la fecha máxima de reporte se establece para el 31 de mayo del año siguiente al que se esta evaluando.</p> <p>Para el formulario, Indicadores de Riesgo, el cargue y certificación de esta información se captura a partir del primer trimestre del año 2022, con fecha inicial del día 15 del mes siguiente a la terminación del trimestre, hasta el último día del mes siguiente a la terminación del trimestre.</p> <p>Desde la SSPD, se adelantarán talleres de socialización que permitan un entendimiento del modelo de negocio y tecnológico frente al reporte de la información.</p>
37	Aspectos Generales	<p>En primer lugar, entendemos la importancia de las funciones de la AEGR y de Control Interno como herramienta de apoyo en el marco de la inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia. No obstante, consideramos que la propuesta asigna funciones que podrían desbordar la naturaleza de auditoría, y duplica los esfuerzos que ya se vienen realizando a través de instrumentos como, por ejemplo, la Unidad de Monitoreo.</p>	<p>No es claro en que aspectos se desborda la naturaleza de la auditoría -Teniendo en cuenta que el informe de Auditoría está compuesto por diferentes componentes (administrativo, financiero, técnico, operativo, tarifario)-, por lo tanto no es posible profundizar en la respuesta a su comentario.</p>
38	Aspectos Generales	<p>El parágrafo segundo del artículo primero del proyecto indica que: "La calidad y oportunidad de la información que se reporte al SUI, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, deberá ser verificada por los AEGR y las Oficinas de Control Interno. Si los reportes de información al SUI no se realizan cumpliendo los requisitos de calidad y oportunidad establecidos, los AEGR y las Oficinas de Control Interno deberán informar a la Superintendencia de forma inmediata. De igual manera, es obligación de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, verificar la calidad y oportunidad de la información que los AEGR o las Oficina de Control Interno reporten al SUI".</p> <p>Frente al alcance del parágrafo segundo, observamos que esto implicaría una modificación a las funciones que se le asignan a las Oficinas de Control Interno en la Ley 87 de 1993 y en el procedimiento de auditoría contenido en las Normas Internacionales de Auditoría. Las actividades que se proponen desarrollar no corresponden al alcance principal de la función de esta Oficina, el cual consiste en brindar seguridad razonable sobre el diseño de los controles y su funcionamiento eficaz.</p> <p>Adicionalmente, para algunas empresas podría presentarse una falta de independencia y coadministración al ser la Oficina de Control Interno la encargada verificar los reportes de información a través del SUI. En otras palabras, se desnaturaliza el alcance de las funciones y responsabilidades a cargo de las Oficinas de Control Interno.</p>	<p>La resolución se encuentra conforme a la Ley 87 de 1993 en la cual se establece dentro de las funciones del auditor lo siguiente: "Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios"</p> <p>Por tanto, corrende a las funciones de los AEGR reportar a la SSPD los hallazgos, alertas relacionadas con el cumplimiento de la Resolución SSPD No. 321 de 2003, en la cual se establece que los prestadores de servicios públicos domiciliarios a que se refiere la Ley 142 de 1994, deben reportar su información a través del Sistema Único de Información. - SUI.</p>

CONSECUTIVO	FORMATO O FORMULARIO	COMETARIOS PSPD	DISPOSICION SSPD
39	Aspectos Generales	<p>En cuanto al artículo 10 sobre el plazo de cargue de la información por parte del AEGR y Oficinas de Control Interno establecido para el último día hábil del mes de abril, vemos pertinente la fecha máxima de reporte del informe sea al 31 de mayo como está actualmente o, en su defecto, que estos nuevos reportes inicien su vigencia para las próximas auditorías. Lo anterior, considerando que en los dos últimos años la SSPD emitió varios proyectos de resolución para extender el plazo de reporte de información del 31 de mayo al 30 de agosto, debido a que los cambios introducidos en el XBRL que deben remitir las empresas tienen un alto nivel de complejidad para la elaboración y cargue.</p> <p>Consideramos que el periodo contemplado de implementación del sistema de información para la certificación de los indicadores estimado para último día hábil del mes siguiente al trimestre de reporte es muy limitado, dado los ajustes que se requieren para los sistemas y la necesidad de evaluar el requerimiento de personal adicional para el desarrollo de las actividades durante el primer semestre del presente año. Por lo tanto, solicitamos amablemente que se amplíe el plazo a julio de 2021.</p>	<p>La Resolución por la cual se establecen lineamientos sobre el reporte de información de las Auditorías Externas de Gestión y Resultados y de Control Interno de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, a través del Sistema Único de Información - SUI, entrará en vigencia para el año 2022, para el cargue y certificación del formato, Informe General de Auditoría de Gestión y Resultados, la fecha máxima de reporte se establece para el 31 de mayo del año siguiente al que se esta evaluando.</p> <p>Para el formulario, Indicadores de Riesgo, el cargue y certificación de esta información se captura a partir del primer trimestre del año 2022, con fecha inicial del día 15 del mes siguiente a la terminación del trimestre, hasta el último día del mes siguiente a la terminación del trimestre.</p> <p>Desde la SSPD, se adelantarán talleres de socialización que permitan un entendimiento del modelo de negocio y tecnológico frente al reporte de la información.</p>
40	Aspectos particulares por servicio	<p>En particular, respecto al numeral 3 del anexo "Indicadores de Riesgo", agradecemos que la periodicidad contemplada sea semestral en lugar de trimestral, considerando la importancia de consolidar información suficiente para tener referentes del sector. Además, el reporte trimestral requiere de ajustes en los procesos que dificulta el cumplimiento de plazo establecido para su implementación.</p>	<p>La Resolución por la cual se establecen lineamientos sobre el reporte de información de las Auditorías Externas de Gestión y Resultados y de Control Interno de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, a través del Sistema Único de Información - SUI, entrará en vigencia para el año 2022, para el cargue y certificación del formato, Informe General de Auditoría de Gestión y Resultados, la fecha máxima de reporte se establece para el 31 de mayo del año siguiente al que se esta evaluando.</p> <p>Para el formulario, Indicadores de Riesgo, el cargue y certificación de esta información se captura a partir del primer trimestre del año 2022, con fecha inicial del día 15 del mes siguiente a la terminación del trimestre, hasta el último día del mes siguiente a la terminación del trimestre.</p> <p>Desde la SSPD, se adelantarán talleres de socialización que permitan un entendimiento del modelo de negocio y tecnológico frente al reporte de la información..</p>
41	Aspectos Generales	<p>En general, aunque hemos realizado observaciones específicas sobre los plazos propuestos en el proyecto, solicitamos amablemente que como primera medida se evalúe la posibilidad de que la vigencia de la resolución definitiva sea a partir de 2022, pues como lo hemos señalado, esto implicará unos cambios importantes que las empresas deberán implementar y requerirá de un tiempo prudencial, además de las adecuaciones de presupuesto.</p>	<p>La Resolución por la cual se establecen lineamientos sobre el reporte de información de las Auditorías Externas de Gestión y Resultados y de Control Interno de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, a través del Sistema Único de Información - SUI, entrará en vigencia para el año 2022, para el cargue y certificación del formato, Informe General de Auditoría de Gestión y Resultados, la fecha máxima de reporte se establece para el 31 de mayo del año siguiente al que se esta evaluando.</p> <p>Para el formulario, Indicadores de Riesgo, el cargue y certificación de esta información se captura a partir del primer trimestre del año 2022, con fecha inicial del día 15 del mes siguiente a la terminación del trimestre, hasta el último día del mes siguiente a la terminación del trimestre.</p> <p>Desde la SSPD, se adelantarán talleres de socialización que permitan un entendimiento del modelo de negocio y tecnológico frente al reporte de la información.</p>
42	Aspectos Generales	<p>Finalmente, teniendo en cuenta los cambios que presenta la propuesta, vemos pertinente llevar a cabo un taller con la participación de las empresas y las firmas auditoras, con el fin de unificar entendimientos, en especial en lo relacionado con el reporte de AOM.</p>	<p>Desde la Superintendencia se adelantarán talleres de capacitación para el entendimiento de la información a reportar y la reglas de cargue de información.</p>
43	Aspectos Generales	<p>"....ARTÍCULO PRIMERO. Consideramos que el ámbito de aplicación debería abarcar también los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, ya que el proyecto de resolución reglamenta aspectos generales de la auditoría externa como los objetivos, principios, características, buenas prácticas, entre otros que son aplicables a todos los servicios públicos.</p> <p>Adicionalmente, sugerimos para el literal (i), definir las empresas obligadas a contar con Auditoría Externa de Gestión y Resultados. (Caso específico lo constituyen aquellas empresas cuya actividad principal no es la prestación de un servicio público domiciliario, pero que desarrollan actividades que forman parte de la cadena de prestación de los servicios públicos de Energía y Gas, que no se contemplan en la ley 142 de 1994 y a las que ahora se exige la contratación de auditor, externo. Esto dará más fuerza legal al cumplimiento de esta obligación en esas empresas.</p>	<p>*Dada la dinámica interna de la cadena de valor de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, se definió el ámbito de aplicación de la norma.</p> <p>* Que el artículo 14,25 y 14,28 de la Ley 142 de 1994, se refiere no solo a las actividades principales sino también a las actividades complementarias que inciden a la prestación de los servicios</p> <p>Se incluirá en la resolución la siguiente modificación: INLCUIR DENTRO DEL ARTÍCULO PRIMERO "AMBITO" iv) los prestadores que sean asimilados o creados de acuerdo a las competencias asignadas a la SSPD y a la CREG en el marco de la ley 1955 de 2019.</p>

CONSECUTIVO	FORMATO O FORMULARIO	COMETARIOS PSPD	DISPOSICION SSPD
44	Aspectos Generales	<p>"...ARTÍCULO PRIMERO. - Ámbito de Aplicación.....PARÁGRAFO SEGUNDO: (..)</p> <p>Con respecto al párrafo segundo del artículo Primero, Solicitamos se defina cuál es el alcance de la expresión "verificar la calidad", toda vez que se puede llegar a inferir que las empresas darían aval al informe de AEGR, interfiriendo de esta forma con el principio de objetividad e independencia que son requisito fundamental de cualquier labor de Auditoría.</p>	<p>Se solicita eliminar la palabra "calidad" del párrafo segundo del artículo primero, dejando su redacción así: <i>"De igual manera, es obligación de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, verificar la oportunidad de la información que los AEGR o las Oficina de Control Interno reporten al SUI."</i></p>
45	Aspectos Generales	<p>"...ARTÍCULO SEGUNDO. - Buenas Prácticas.</p> <p>Solicitamos que del tercer renglón del artículo segundo del presente proyecto de resolución, se cambie la palabra "puede" por la palabra "debe", en concordancia con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 689 de 2001, "Independientemente del control interno, todas las Empresas de Servicios Públicos están obligadas a contratar una auditoría externa de gestión y resultados permanente con personas privadas especializadas." También en este sentido es claro que el informe de Auditoría debe ser elaborado por profesionales de diferentes áreas del conocimiento. Por esta razón, solicitamos sea eliminado el párrafo de este artículo, teniendo en cuenta que la Auditoría Externa de gestión y resultados no es una actividad exclusiva de los Contadores Públicos, por el contrario requiere la evaluación por parte de diferentes disciplinas, como se afirma al comienzo del artículo mencionado.</p>	<p>Se realiza el cambio sugerido frente al "puede" por "debe".</p> <p>Se aclara que: Tanto en el artículo segundo como en el artículo quinto señala que el trabajo puede ser realizado por profesionales de diferentes áreas del conocimiento, en este sentido, al elaborar el informe de auditoría relacionado con asuntos financieros, se deberá dar aplicación a las normas de aseguramiento, de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional sobre la materia.</p>
46	Aspectos Generales	<p>"...ARTÍCULO CUARTO. Características de las AEGR..." se define en el numeral A:</p> <p>Al establecer que no se consideran permanentes las auditorías que no cubran la anualidad, entendida ésta como el año calendario (enero – diciembre), consideramos que se da lugar a confusión, pues aunque el periodo a reportar va de enero a diciembre, una parte importante del informe AEGR se desarrolla en el periodo de enero a mayo del año siguiente a la vigencia auditada, puesto que en este periodo se cuenta con la información financiera y comercial (ventas, tarifas), la cual se considera oficial una vez la empresa la ha certificado en el SUI .</p> <p>Los contratos, por tanto, no se deben establecer entre enero - diciembre porque cada empresa maneja su calendario interno de contratación. Por tanto Solicitamos se separen las dos situaciones que se pueden presentar: la primera es la vigencia auditada que es claro será la anualidad de enero a diciembre y la segunda es el período contractual del AEGR el cual sugerimos sea libre siempre y por periodos mínimos de un año.</p>	<p>La permanencia hace alusión a la continuidad en el tiempo de la labor de auditor, de otra parte este artículo no hace referencia al periodo contractual del auditor, ésta es una obligación consignada en el artículo 51 de Ley 142 de 1994, modificada por el artículo 6 de la Ley 689 de 2001.</p> <p>Se realizará el ajuste en la resolución para mayor claridad.</p>
47	Aspectos Generales	<p>Artículo 5 "...PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se efectúe la contratación de la AEGR o la prórroga del contrato de la AEGR, el prestador de servicios públicos informará a la Superintendencia mediante la actualización del Registro Único de Prestadores - RUPS, de conformidad con la Resolución SSPD 20181000120515 del 2018, o la que la modifique o la sustituya..."</p> <p>Según lo establecido en la Resolución SSPD 120515 de 2018, para el diligenciamiento del formulario RUPS, las empresas tienen la opción en el campo de "contratación de Auditor Externo" de diligenciar voluntariamente de forma positiva o negativa si les aplica esta obligación, esto genera, que ya sea por desconocimiento o por omisión, que algunas empresas decidan escoger la opción "no", sin que esto afecte la certificación del RUPS.</p> <p>Por lo anterior aprovechamos la oportunidad para solicitar que en el formulario RUPS, el campo "contratación de Auditor Externo" se parametrize de tal forma que sea obligatorio a los prestadores que por regulación deben contratar AEGR.</p>	<p>Como lo señala el artículo 51 de Ley 142 de 1994, modificada por el artículo 6 de la Ley 689 de 2001, TODOS los prestadores de servicios públicos domiciliarios están en la obligación de contratar AEGR y las excepciones a la contratación de la Auditoría, están consignadas en el mismo y son de competencia del prestador de acuerdo con el objeto social que desarrolla.</p>

CONSECUTIVO	FORMATO O FORMULARIO	COMETARIOS PSPD	DISPOSICION SSPD
48	Aspectos Generales	<p>En el artículo "DÉCIMO - Plazo de cargue de la Información por parte del AEGR y Oficinas de Control Interno. Las fechas máximas de reporte del informe de Auditoría Externa de Gestión y Resultados, o de la Oficina de Control Interno, según corresponda, serán como se detalla a continuación. Formato Informe General de Auditoría de Gestión y Resultados: El último día hábil del mes de abril del año siguiente al que se esté reportando....."</p> <p>Debemos considerar que según lo dispuesto en los artículos 181 y 422 del Código de Comercio la información contable y financiera de las empresas debe ser aprobada por las juntas directivas (o quien haga sus veces), a más tardar el 31 de marzo del año siguiente. A partir de esta fecha los prestadores de servicios públicos, atendiendo la normatividad específica que expida la SSPD, deben reportar al SUI, la información financiera anual bajo nuevos marcos normativos, para lo cual, habitualmente la SSPD ha fijado como plazo el mes de abril de cada año.</p> <p>De acuerdo con lo anterior es razonable el plazo vigente fijado por la resolución SSPD 10005 de 2019 que establece en su artículo primero que "La fecha máxima para la entrega del informe de AEGR a través del SUI será el 31 de mayo del año siguiente al que se está evaluando...." . Solicitamos que el plazo de reporte del "Formato Informe General de Auditoría de Gestión y Resultados....." se establezca para el último día hábil del mes de mayo del año siguiente al que se esté reportando. Este plazo permitirá al auditor externo contar con el tiempo necesario para realizar el análisis de la información financiera, los cálculos pertinentes y el informe con los datos oficiales certificados por la empresa a la plataforma SUI.</p> <p>De igual forma solicitamos, contemplar en la nueva norma, que cuando se prorrogue el cargue de la información financiera a los prestadores, se extienda está a la presentación del informe de AEGR. También sugerimos que, dentro del módulo auditor SUI se active la opción de consulta de la información financiera certificada al SUI, por los prestadores de servicios públicos, tal y como funcionó hasta el año 2015.</p>	<p>La Resolución por la cual se establecen lineamientos sobre el reporte de información de las Auditorías Externas de Gestión y Resultados y de Control Interno de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, a través del Sistema Único de Información - SUI, entrará en vigencia para el año 2022, para el cargue y certificación del formato, Informe General de Auditoría de Gestión y Resultados, la fecha máxima de reporte se establece para el 31 de mayo del año siguiente al que se esta evaluando.</p> <p>Para el formulario, Indicadores de Riesgo, el cargue y certificación de esta información se captura a partir del primer trimestre del año 2022, con fecha inicial del día 15 del mes siguiente a la terminación del trimestre, hasta el último día del mes siguiente a la terminación del trimestre.</p> <p>Desde la SSPD, se adelantarán talleres de socialización que permitan un entendimiento del modelo de negocio y tecnológico frente al reporte de la información.</p> <p>La SSPD se encuentra adelantando las acciones necesarias para disponer a partir del 2 segundo semestre del año 2022, de una bodega financiera en el aplicativo O3 para consulta pública.</p>
49	Aspectos Generales	<p>Artículo ".....DÉCIMO PRIMERO. Vigencia. Sugerimos derogar en su totalidad la resolución SSPD 12295 de 2006, ya que esta establece disposiciones generales aplicables a todos los servicios y contempla el servicio de telefonía fija que ya no es vigilado por la superintendencia de servicios públicos. Así mismo, dado que la norma en consulta también establece requisitos y aspectos generales que aplican a todas las auditorías externas de gestión y resultados sugerimos contemplar como ámbito de aplicación todos los servicios públicos domiciliarios. De lo contrario, es necesario que se precise cuáles son los apartes derogados o que se consideren contrarios al presente proyecto de resolución. Adicionalmente, solicitamos aclarar si la Resolución SSPD 58365 de 2017 seguiría vigente</p> <p>Por otra parte, esta disposición supone un efecto retroactivo de la norma, es decir si se aplica para los reportes 2021 que corresponden al periodo auditado 2020, implica para el auditor, repetir gestión realizada antes de su entrada en vigencia. Teniendo en cuenta el carácter permanente que tienen las AEGR (Artículo 51 de la ley 142 de 1994) y considerando que a la fecha hemos adelantado el mayor porcentaje de la auditoría vigencia 2020, basados en las normas vigentes, es decir las Resoluciones SSPD 12295 de 2006 y 58365 de 2017, se reportará a más tardar en el mes de mayo de 2021, plazo fijado por la Resolución SSPD 10005 de 2019. A su vez, se requiere la modificación del módulo auditor para reporte SUI y la divulgación de los instructivos pertinentes, por lo que solicitamos que el presente acto administrativo, en lo relacionado con el Formato Informe general de Auditoría de Gestión y Resultados (Anexos A y B), aplique a partir del 1 de enero del 2022, es decir al informe AEGR vigencia 2021</p>	<p>Tal y como lo señala el artículo primero "Ámbito de aplicación" y el "artículo decimo primero "Vigencia" estas disposiciones son aplicables para los servicios de Energía Eléctrica y Gas Combustible y deroga las disposiciones que le sea contrarias a los mismos.</p> <p>La Resolución por la cual se establecen lineamientos sobre el reporte de información de las Auditorías Externas de Gestión y Resultados y de Control Interno de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, a través del Sistema Único de Información - SUI, entrará en vigencia para el año 2022, para el cargue y certificación del formato, Informe General de Auditoría de Gestión y Resultados, la fecha máxima de reporte se establece para el 31 de mayo del año siguiente al que se esta evaluando.</p> <p>Para el formulario, Indicadores de Riesgo, el cargue y certificación de esta información se captura a partir del primer trimestre del año 2022, con fecha inicial del día 15 del mes siguiente a la terminación del trimestre, hasta el último día del mes siguiente a la terminación del trimestre.</p> <p>Desde la SSPD, se adelantarán talleres de socialización que permitan un entendimiento del modelo de negocio y tecnológico frente al reporte de la información.</p>
50	Aspectos particulares por servicio	<p>Con relación a lo estipulado en los puntos 4 y 5 del anexo "numeral II. INFORME GENERAL DE AUDITORÍA DE GESTIÓN Y RESULTADOS Formato IGAGR. Informe General de Auditoría de Gestión y Resultados..." (página 10) "4. Hallazgos: Se refiere a los resultados de la evaluación de la evidencia de la auditoría, recopiladas frente a los criterios de auditoría. 5. Alerta: Corresponde al resultado del auditor tras considerar los objetivos y los hallazgos de la auditoría de gestión y resultados."Se solicita aclarar cuantos caracteres alfanuméricos se pueden ingresar en estos dos campos</p>	<p>Se tendrá en cuenta para las especificaciones de los formatos y formularios a cargar al SUI y en ellos se definirá la cantidad y tipo de caracteres.</p>
51	Aspectos particulares por servicio	<p>Anexo A numeral "4.2.1 Actividad de Producción" del servicio Gas Combustible por redes (página 24), donde se establecen las actividades a verificar por parte de la AEGR. Solicitamos respecto a esta actividad sea definida como aparece en el Artículo 3 de la Resolución CREG No. 114 DE 2017. "4.2.1 Actividad de Productor- Comercializador"</p>	<p>Se ajustará la denominación del numeral 4.2.1 "Actividad de Producción" a "Actividad de Productor - comercializador".</p>

CONSECUTIVO	FORMATO O FORMULARIO	COMETARIOS PSPD	DISPOSICION SSPD
52	Aspectos particulares por servicio	<p>En el Anexo A Numeral 2.1.1 Metodología para determinar la Viabilidad Financiera define: " El auditor o la Oficina de Control Interno deberá describir a la Superintendencia, la metodología utilizada para conceptuar la viabilidad financiera del servicio público y su impacto en los resultados totales del prestador de servicios públicos domiciliarios – PSPD, en el corto y mediano plazo. La anterior metodología, deberá tener un periodo mínimo de estimación de 3 años."</p> <p>Para este numeral 2.1.1 del anexo A, solicitamos sea definida la metodología para determinar la viabilidad financiera, aplicando lo estipulado en el artículo 7 de la ley 689 de 2001, donde se señala: "Las comisiones de regulación definirán los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio que permitan evaluar la gestión y resultados de las entidades prestadoras. Así mismo, establecerán las metodologías para clasificar las personas prestadoras de los servicios públicos, de acuerdo con el nivel de riesgo, ". Cabe anotar que esta misma disposición es señalada en el artículo tercero, numeral a, del presente proyecto de resolución.</p>	<p>Los criterios consignados en el artículo 52 de la Ley 142, modificado por el artículo 7 de la Ley 689, son de aplicación propia de las funciones de la Superintendencia.</p> <p>No obstante, en el numeral (a) del artículo 3, lo que se establece es el uso de las metodologías, criterios e indicadores definidos por la Comisión para evaluar la gestión del prestador, lo que difiere de la determinación de la metodología de la viabilidad financiera.</p>
53	Aspectos particulares por servicio	<p>Para los indicadores citados en el numeral "2.5.1 Evaluación de la Gestión", del anexo A (página 14) donde se estipula que".....De acuerdo a los indicadores financieros definidos como referentes para evaluar la gestión de las empresas, determinados en la regulación vigente expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible (CREG), el auditor o la Oficina de Control Interno evaluará el cumplimiento de dichos indicadores, con base en la publicación anual de referentes que realiza la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Incorporan imagen</p> <p>Para el caso de Gas combustible la CREG no ha actualizado los indicadores y referentes desde la Resolución CREG 072 de 2002 y la Resolución CREG 034 de 2004. En consecuencia, los indicadores no son concordantes con el marco regulatorio1, que generó nuevas actividades en la cadena del servicio, ni con el nuevo marco normativo contable. En consecuencia solicitamos que los indicadores de gestión y resultados sean actualizados, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, esto permitirá evaluar la gestión de los prestadores de una manera más idónea.</p> <p>Adicionalmente sugerimos implementar un módulo SUI para que las empresas reporten su plan de gestión y resultados, que a su vez pueda ser consultado por el auditor.</p>	<p>* Teniendo en cuenta que la CREG es quien define las metodologías y parámetros para la evaluación de la gestión y resultados de los prestadores, se sugiere reiterar la respectiva consulta a la comisión.</p> <p>Se incorpora como objetivo de las AEGR: "Evaluar la gestión del prestador de acuerdo el plan de gestión y resultados de corto, mediano y largo plazo, con los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos que defina la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y los requerimientos de la Superintendencia"</p>
54	Aspectos particulares por servicio	<p>Respecto al Numeral II (páginas 10 y 11 Informe General de Auditoría), en la Tabla 2 El código 6 se encuentra repetido en la tabla mencionada. Adicionalmente, solicitamos se aclare con cuál código debemos reportar la información de la actividad de Distribuidor Inversionista de GLP como lo establece la Resolución CREG 023 de 2008.</p>	<p>Al interior de la SSPD se realizarán los ajustes necesarios para dar claridad de los reportes a las actividades, y se informaran por medio de la resolución final y del lineamiento de cargue.</p>
55	Aspectos particulares por servicio	<p>Respecto al numeral III. de la página 12 " Indicador: El formulario permite seleccionar los indicadores de los aspectos generales de la empresa evaluada y cada uno de los aspectos según las actividades que desarrolla y que son calculados de acuerdo al contenido del Anexo C. lineamiento de indicadores financieros de la presente Resolución Solicitamos corregir la expresión "lineamiento de indicadores financieros de la presente Resolución" por la expresión "lineamiento de indicadores de la presente Resolución", ya que así se define en la página 42 del presente proyecto de resolución.</p>	<p>Se corrige el nombre del Anexo C de los ítem 3 y 4 del numeral III, ya que lo correcto es "Lineamientos de Indicadores".</p>
56	Aspectos particulares por servicio	<p>Respecto al numeral 5. de la página 13 "Nivel de Riesgo: De acuerdo al resultado encontrado para cada indicador, el AEGR o la Oficina de Control Interno determinará el nivel de riesgo en que se encuentra la empresa auditada. Los valores admisibles para este campo son: ..." Solicitamos que la norma clasifique los rangos de acuerdo al resultado del indicador, para poder clasificar el riesgo.</p>	<p>El nivel de riesgo del indicador es a criterio de la AEGR.</p>
57	Aspectos particulares por servicio	<p>Respecto al "...ANEXO A: DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA (Aplica para todos los servicios y actividades), numeral 2.2 Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado Integral y 2.3 Estado de Flujos de Efectivo...". Solicitamos aclarar la información que debe tomar el Auditor para realizar su análisis, teniendo en cuenta que existen Prestadores que registran actividades no vigiladas por esta Superintendencia y Prestadores que reportaron información financiera consolidada.</p>	<p>La Superintendencia solicita a sus supervisados los Estados Financieros Individuales, Separados y Consolidados, estos serán el insumo de los AEGR para la realización de su ejercicio.</p>
58	Aspectos particulares por servicio	<p>Respecto al "...ANEXO A: DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA (Aplica para todos los servicios y actividades), numeral 2.4 Revelaciones. Sugerimos aclarar el alcance de este requerimiento, teniendo en cuenta que las revelaciones hacen parte integral de las notas a los Estados Financieros y estos son responsabilidad de la Administración de las Empresas y también son dictaminados por el Revisor Fiscal de las mismas. Por lo anterior, no sería una actividad propia de la AEGR que además no es una Auditoría Financiera.</p>	<p>En el numeral 2,4 se solicita al AEGR revisar que las revelaciones cumplan con los estándares internacionales.</p>

CONSECUTIVO	FORMATO O FORMULARIO	COMETARIOS PSPD	DISPOSICION SSPD
59	Aspectos particulares por servicio	Respecto al "...ANEXO A: DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA (Aplica para todos los servicios y actividades), numeral 2.6 Viabilidad Financiera. Teniendo en cuenta lo descrito en el punto 7. Solicitamos aclarar la metodología para que el Auditor pueda valorar la capacidad del Prestador para obtener los recursos necesarios que le permitan prestar el servicio público domiciliario en el corto, mediano y largo plazo.	Los criterios consignados en el artículo 52 de la Ley 142, modificado por el artículo 7 de la Ley 689, son de aplicación propia de las funciones de la Superintendencia. Por lo tanto la metodología empleada debe ser a criterio del auditor e informada a la SSPD.
60	Aspectos particulares por servicio	Sobre el Anexo B consideramos que se podría referir a las últimas versiones de ISO 9001 e ISO 31000 sin especificar el año pues normalmente estas normas cambian cada 5 a 7 años	Se acoge la observación, se ajusta en el documento que se indique como: <i>acorde a las vigentes y sus respectiva modificaciones.</i>
61	Aspectos particulares por servicio	No es claro a que se refiere la pregunta ¿Bajo qué figura se está administrando el riesgo en la empresa en el numeral 1 del Anexo B.	La pregunta se refiere a si la empresa aplica el proceso de administración del riesgo contemplado en al NTC ISO 31000
62	Aspectos particulares por servicio	En el numeral 4 del Anexo B se referencia ISO 31000:2011 pero la versión vigente es 2018	Se acepta la observación, realizar el ajustes de la norma del año 2011 a 2018. También señalar que <i>acorde a las vigentes y sus respectiva modificaciones.</i>
63	Aspectos particulares por servicio	En el numeral 7 del Anexo B consideramos que se podrían contemplar unos aspectos más amplios para la identificación de riesgos, lo cual se hace normalmente por proceso y actividad, no necesariamente por área.	Es claro que el análisis se puede realizar según las necesidades y/o alcances que la empresa tenga, es decir sobre actividades, áreas y proceso entre otros. La norma técnica ya tiene establecido como se hace la identificación de riesgo.
64	Aspectos particulares por servicio	En el anexo B no es clara la diferencia entre el numeral 8 y 9 pues en ambos se refiere a los riesgos inherentes, y los riesgos residuales se contemplan después en el tratamiento del riesgo (numeral 10)	En cada uno de los numerales se hace referencia a diferentes aspectos de la valoración del riesgo, en el numeral 8, se capturará la naturaleza del riesgo y determina el nivel del riesgo, mientras en el numeral 9, determinar el impacto y la probabilidad de ocurrencia del riesgo.
65	Aspectos particulares por servicio	Con relación a los indicadores definidos en el anexo C "lineamiento de indicadores" (página 42 a 48), en la mayoría de ellos se definió que la información será suministrada por la empresa "Fuente de la información: ESP". Requerimos se aclare cómo debe proceder el AEGR en los siguientes eventos: Si la empresa, no provee dicha información a la AEGR. Si la empresa, no provee dicha información a la AEGR dentro de los plazos establecidos.	El artículo 51 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 689 de 2001, señala que el AEGR esta en la obligación de informar a la Superintendencia las apreciaciones y/o incidencias relevantes del desarrollo de la evaluación sobre el manejo de la empresa. La AEGR, deben proceder como hasta el momento, informando a la SSPD sobre esta situación y consignándola en el respectivo informe. Sin embargo: La SSPD podrá iniciar las actuaciones administrativas que de su incumplimiento se deriven, conforme a lo dispuesto en el numeral 34 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1955 de 2019. "Artículo 15. Funciones de la Superintendencia. Modifíquese el numeral 8 y adiciónense los numerales 34, 35 y 36 al artículo 79 de la Ley 142 de 1994, así: "(...) 34. Sancionar a los prestadores de servicios públicos y vigilados, auditores externos y otras entidades con naturaleza pública, privada o mixta, que tengan información relacionada con los servicios públicos domiciliarios, cuando no atiendan de manera oportuna y adecuada las solicitudes y requerimientos que la Superintendencia realice en ejercicio de sus funciones. (...)".
66	Aspectos particulares por servicio	Con relación a los indicadores definidos en el anexo C "lineamiento de indicadores" (página 42 a 48), en la mayoría de ellos se define "Fuente de la información: ESP". Requerimos se reemplace la sigla ESP, por la palabra "Prestador", teniendo en cuenta que todos los vigilados no son Empresas de Servicios Públicos.	La Superintendencia tendrá en cuenta su observación y realizará los ajustes en el documento final.
67	Aspectos particulares por servicio	En el ANEXO C. LINEAMIENTO DE INDICADORES, Numeral 1. "...INDICADORES FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS TRIMESTRALES..." La norma no aclara a qué servicios y actividades les aplican dichos indicadores financieros y administrativos.	La resolución en el artículo 1, define el ámbito de aplicación de la misma.
68	Aspectos particulares por servicio	Respecto al Anexo C, en el numeral "3.10 Atención Reclamos Servicio (%)" y numeral 3.11 (página 49): Identificamos que el Título se encuentra repetido en los dos numerales y el Título del numeral 3.10 no coincide con la descripción del indicador.	Se atiende el comentario ajustando el nombre del indicador del numeral 3.10 <i>Cantidad de Kilogramos Entregados (%)</i>
69	Aspectos particulares por servicio	Con relación a los requisitos para la verificación del cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres consideramos que estos deberían ser los mismos para los 3 servicios dado que el Decreto 2157 de 2017 no los diferencia. Por ejemplo, la articulación con los Comités Locales y Regionales es clave pero solo se contempla en gas combustible por redes GLP, y no se contempla en Energía.	Se acepta la observación y será realizado el ajuste solicitado, incorporando la encuesta de Riesgo para los servicios de Gas por Redes y GLP.

CONSECUTIVO	FORMATO O FORMULARIO	COMETARIOS PSPD	DISPOSICION SSPD
70	Aspectos particulares por servicio	Finalmente, consideramos oportuna la actualización de los lineamientos para las auditorías externas de gestión y resultados, ya que la norma vigente suma 15 años de antigüedad.	No hace referencia a una pregunta y/o comentario que requiera una respuesta.
71	Aspectos Generales	Art. 10. Plazo de cargue En cuanto a lo dispuesto en el artículo décimo, mediante el cual se fija como plazo máximo el último día hábil del mes de abril del año siguiente al que se evalúa, tanto para el cargue del Formato Informe General de Auditoría de Gestión y Resultados, como para los Anexos A y B, sugerimos ampliar este plazo hasta el primer día hábil de junio de cada año con el fin de contar con toda la información financiera y técnica requerida por dicho informe	Tal y como lo señala el artículo primero "Ámbito de aplicación" y el "artículo decimo primero "Vigencia" estas disposiciones son aplicables para los servicios de Energía Eléctrica y Gas Combustible y deroga las disposiciones que le sea contrarias a los mismos. La Resolución por la cual se establecen lineamientos sobre el reporte de información de las Auditorías Externas de Gestión y Resultados y de Control Interno de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, a través del Sistema Único de Información - SUI, entrará en vigencia para el año 2022, para el cargue y certificación del formato la fecha máxima de reporte se establece para el 31 de mayo del año siguiente al que se esta evaluando. Para el formulario, el cargue y certificación de esta información se captura a partir del primer trimestre del año 2022, con fecha inicial del día 15 del mes siguiente a la terminación del trimestre, hasta el último día del mes siguiente a la terminación del trimestre. Desde la SSPD, se adelantarán talleres de socialización que permitan un entendimiento del modelo de negocio y tecnológico frente al reporte de la información.
72	Aspectos Generales	Planes de mantenimiento (Párrafo 1 del Numeral 3.1.2 del Anexo A y el indicador 2.2. del Anexo C) En relación con la evaluación del cumplimiento de los planes de mantenimiento, consideramos que la auditoría debe tener en cuenta que los mantenimientos de las plantas de generación depende de la aprobación por parte del CND de las consignaciones ingresadas, así como del cumplimiento de las horas equivalentes de operación lo cual está sujeto al despacho de las mismas. Por lo anterior, solicitamos se excluyan las modificaciones al Plan de mantenimiento que obedezca a las causas antes mencionadas.	No se considera pertinente un ajuste ya que el seguimiento del indicador busca precisamente identificar que se haga el correcto planeamiento de los mantenimientos y hacer la correspondiente vigilancia
73	Aspectos particulares por servicio	Anexo B - Reportes complementarios Respecto al reportes de riesgos materiales, vemos conveniente que se detalle la metodología establecida en la propuesta, en lo posible suministrado un ejemplo a detalle analizando cada aspecto del reporte con el fin de que no se preste a errores en la interpretación	No se acoge la observación, la empresa debe contar con el profesional que reúna la competencias para el desarrollo de este anexo.
74	Aspectos Generales	Artículo segundo. Dado que no se define cómo la SSPD va a verificar está dando cumplimiento a las normas de aseguramiento, ya que son cuatro en su totalidad, se sugiere definir dicho procedimiento dentro de esta norma para poder hacer cumplir este ITEM por TODOS los AEGR, de este modo se garantiza la calidad de la firma	Las bases, marcos normativos, alcance y metodología que definen las normas de aseguramiento de la información son dirigidas para profesionales de la disciplina contable y no consideran las situaciones en que una auditoría es realizada por otro tipo de profesionales. En consecuencia es ajuiicio y criterio del profesional la aplicación de las normas de aseguramientos en sus actuaciones y teniendo en cuenta los objetivos de la AEGR.
75	Aspectos Generales	Parágrafo: Si el informe de auditoría es elaborado por un Contador Público, éste deberá Si la misma norma define que el AEGR tiene que ser personas jurídica, el informe entonces debe cumplir el artículo anterior sin más excepciones, es decir, es suscrito por representante legal del AEGR y siempre está garantizando que en él participó un contador, no considerarlo así, es tener una excepción a la regla general	Se ajusta el párrafo en el documento final. <i>"El Contador Público, deberá aplicar el Código de Ética para profesionales de la contabilidad, así como la norma Internacional de Calidad (NICC 1), tal como lo establece el Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2483 del 28 de diciembre de 2018 y por el Decreto 2270 del 13 de diciembre de 2019"</i>
76	Aspectos Generales	"En caso de no estar disponibles los cargues de información en el SUI, es responsabilidad del prestador, del AEGR y... Para las habilitaciones se deberá presentar a la Superintendencia, una solicitud escrita a través de cualquiera de los siguientes medios: mesa de ayuda con usuario y contraseña SUI (a), correo electrónico oficial del solicitante u oficio firmado por el representante legal del prestador y/o del AEGR. La petición deberá describir en forma clara y precisa, cuáles van a ser los formatos y/o formularios a habilitar, así como su periodicidad, periodo y año". Mesa de ayuda con usuario y contraseña SUI. Si el SUI es el administrador de su sistema, no se observa apropiado que se tenga que dar el usuario y contraseña del Prestador o AEGR, cuando por norma; esta información sólo debe tenerla cada usuario.	Se aclarará el párrafo 3 del artículo octavo de la siguiente manera: <i>"mesa de ayuda ingresando con usuario y contraseña SUI"</i>

CONSECUTIVO	FORMATO O FORMULARIO	COMETARIOS PSPD	DISPOSICION SSPD
77	Aspectos Generales	<p>“A partir de la expedición de la presente resolución, los informes de AEGR y demás información a reportar con fundamento en este acto administrativo, que sea remitida por medios distintos al SUI (b), se tendrá como no presentada, y se considerará que la AEGR incumplió la obligación legal de remitirle informe. Para la presentación de otros informes solicitados por la Superintendencia, la AEGR podrá utilizar otros medios distintos al SUI”.</p> <p>Se entiendo entonces, que el único reporte que SI se puede enviar por otro medio es el que indican como complementario al cargue masivo (pdf), en el numeral 6 del Anexo A- “Número Radicado: Corresponde al número de radicado asignado por el sistema de gestión documental de la SSPD (hoy Orfeo) a los documentos en medio magnético que contiene los anexos A y B de la presente resolución”?</p> <p>Esto significa que el plazo para el reporte de información no es el último día, sino que debe enviarse el pdf con al menos dos días de anticipación, ya que el Orfeo no siempre remite de manera inmediata el radicado. Adicionalmente, si este reporte se va a cargar como anexo por “cargue masivo” se observa duplicado enviar otro PDF. Este doble reporte se sugiere eliminarlo y sólo entonces remitir el pdf y eliminar el cargue masivo, dejando sólo los formularios.</p>	<p>Dentro del modelo de vigilancia y estructura tecnológica planteada, el AEGR, deberá radicar ante la SSPD por medio de sus sistema de gestión documental los anexos ay b de la presente resolución y en el reporte del formato deberá relacionar el numero de radicado asignado por el sistema en el campo 6.</p> <p>Nota: En el cargue masivo no se deberá adjuntar los informes ya radicados en el sistema de gestión documental.</p>
78	Aspectos Generales	<p>En el ARTÍCULO NOVENO. – Reporte de cargue de la Información por parte del AEGR y Oficinas de Control Interno, numeral 2. “Formulario de Indicadores de Riesgo”: El AEGR y las Oficinas de Control Interno deberá realizar el cálculo de los indicadores señalados en el “Anexo C” de la presente resolución y posteriormente, de acuerdo a la obligatoriedad, registrar los resultados en el formulario (subrayado nuestro) habilitado en el SUI”. Se entiende el cargue por FORMULARIOS, pero el anexo C dice cargue masivo.</p>	<p>Una vez revisado el articulo, se evidenció que frente al cargue de la información se tendrá como mecanismo de captura un formato y un formulario.</p>
79	Aspectos Generales	<p>“ARTÍCULO DÉCIMO - Plazo de cargue de la Información por parte del AEGR y Oficinas de Control Interno. Las fechas máximas de reporte del informe de Auditoría Externa de Gestión y Resultados, o de la Oficina de Control Interno, según corresponda, serán como se detalla a continuación. Formulario Informe General de Auditoría de Gestión y Resultados: El último día hábil del mes de abril del año (c) siguiente al que se esté reportando”</p> <p>Aunque este plazo ya se había modificado, por considerar que los archivos XBRL que los prestadores cargan y son base del análisis del AEGR, se cargan según la resolución 20201000004205 de 11-02-2020 la cual está vigente a pesar de haberse expedido para cargue 2019: es perentorio tener en cuenta que, para esta anualidad en especial, se está frente a la situación de emergencia por Covid, declarada por el Gobierno Nacional, la cual ha venido consagrando excepciones para la aprobación de la información financiera de las empresas, por lo tanto es posible que el prestador no suministre NI la información debidamente cerrada NI la información auditada para la elaboración del informe AEGR.</p> <p>Esto implicaría solicitar la reversión de la información una vez cargada la oficial abril por parte del prestador? O en su defecto, el informe del AEGR no deberá ser tenido en cuenta como oficial dado que se basa en información no auditada?</p>	<p>La Resolución por la cual se establecen lineamientos sobre el reporte de información de las Auditorías Externas de Gestión y Resultados y de Control Interno de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, a través del Sistema Único de Información - SUI, entrará en vigencia para el año 2022, para el cargue y certificación del formato, Informe General de Auditoría de Gestión y Resultados, la fecha máxima de reporte se establece para el 31 de mayo del año siguiente al que se esta evaluando.</p> <p>Para el formulario, Indicadores de Riesgo, el cargue y certificación de esta información se captura a partir del primer trimestre del año 2022, con fecha inicial del día 15 del mes siguiente a la terminación del trimestre, hasta el último día del mes siguiente a la terminación del trimestre.</p> <p>Desde la SSPD, se adelantarán talleres de socialización que permitan un entendimiento del modelo de negocio y tecnológico frente al reporte de la información.</p>
80	Aspectos Generales	<p>“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Vigencia. La presente resolución modifica en lo pertinente la Resolución SSPD 20061300012295... Los reportes a los que hace referencia la presente resolución rigen a partir del 1 de enero de 2021”.</p> <p>En abril de 2021 según lo propuesto en el artículo décimo debe cargarse el informe “Formulario Informe General de Auditoría de Gestión y Resultados- IGAGR”, al respecto se pregunta:</p> <p>El año 2020 que debe ser cargado en abril de 2021 quedaría para reporte bajo esta vigencia?</p> <p>Dado que para ese mismo período debe cargarse el reporte trimestral del primer trimestre 2021, según el ANEXO C indicadores del 1.1 al 1.5, si los prestadores no suministran la información (acogidos a la excepción Covid) y en todo caso esta no se encuentra auditada, en qué formato se puede certificar esta situación, especialmente considerando que este cargue es por FORMULARIOS?</p>	<p>La Resolución por la cual se establecen lineamientos sobre el reporte de información de las Auditorías Externas de Gestión y Resultados y de Control Interno de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, a través del Sistema Único de Información - SUI, entrará en vigencia para el año 2022, para el cargue y certificación del formato, Informe General de Auditoría de Gestión y Resultados, la fecha máxima de reporte se establece para el 31 de mayo del año siguiente al que se esta evaluando.</p> <p>Para el formulario, Indicadores de Riesgo, el cargue y certificación de esta información se captura a partir del primer trimestre del año 2022, con fecha inicial del día 15 del mes siguiente a la terminación del trimestre, hasta el último día del mes siguiente a la terminación del trimestre.</p> <p>Desde la SSPD, se adelantarán talleres de socialización que permitan un entendimiento del modelo de negocio y tecnológico frente al reporte de la información.</p>

CONSECUTIVO	FORMATO O FORMULARIO	COMETARIOS PSPD	DISPOSICION SSPD
81	Aspectos particulares por servicio	<p>Ahora bien, frente al contenido de los numerales II y III y los anexos A, B Y C de la resolución propuesta se nos presentan las siguientes inquietudes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En relación con el ANEXO A- informe IGAGR, de acuerdo con la tabla 2, del numeral 2 "Actividad: Corresponde a las actividades definidas en la cadena de valor estructuradas para cada servicio", se nos presenta la siguiente inquietud: los Prestadores que no comercializan gas combustible por redes, sino que importan gas natural licuado para comercializarlo; su actividad no está inscrita en RUPS y tampoco se encuentra incluida en el proyecto de resolución de cambio de los cargues de la resolución compilatoria vigente 20155, los cuales tienen múltiples problemas para el cargue de la información mensual, se debe seguir clasificando en este caso en el numeral 2 de la tabla 1 y 4 de la tabla 2? • Conforme el numeral 5 Nivel de Riesgo "De acuerdo al resultado encontrado para cada indicador, el AEGR... determinará el nivel de riesgo en que se encuentra la empresa..." La tabla 5 sugiere calificar el riesgo como alto, medio o bajo, se pregunta: Cual será el criterio para que el AEGR califique: La cantidad de indicadores cumplidos?, cuáles son los límites de los resultados obtenidos? • En la evaluación técnica se habla del plan estratégico PEGA para el operador de red, sin embargo, dado que esta es una auditoria Orientada a resultados la única acción posible a efectuar para evaluar el grado de madurez del Plan Estratégico de Gestión de Activos PEGA, será la verificación de la documentación de la Auditoria de la Norma 55001 o la inexistencia de ella; realizar doble auditoria sobre este sistema, es hacer incurrir a los OR en dobles costos, adicional al hecho que la especialidad requerida para verificación del estándar de una Norma, requiere condiciones especiales que no todos los AEGR ostentan de manera inmediata. Se pregunta: Deberán los AEGR para poder certificar este punto, volverse certificadores de normas Iso? • En el numeral 3 "Aspecto de Evaluación" en la tabla No. 4 se contiene como aspecto ambiental en el código 6: "Impactos que generan problemas de salud o equilibrio a las especies y/o el ecosistema", dado que este aspecto no aplica al comercializador puro, es necesario diseñar en el formato o formulario la opción NA. Igualmente se Definen los Hallazgos y al respecto se pregunta: hasta cuantos caracteres se podrán incluir por hallazgo, cuantos hallazgos se podrán detallar y cada hallazgo será por ítem de la tabla 4? De la misma manera el Nombre del Indicador, lo debe dar el Prestador? O el AEGR? Su diseño y comparabilidad también? Creemos que si se deja así este aspecto, la SSPD no tendrá como comparar los Prestador y más aún al mismo Prestador por no tener un estándar al respecto. • En el numeral 2.5.2 "Otros indicadores resolución riesgo" se indica "De acuerdo a los indicadores vigentes, definidos por la CREG para el cálculo de riesgo financiero, el auditor deberá analizar el resultado de cada uno de estos". Es prudente recordar que estos indicadores no han sido actualizados a las normas vigentes y su cálculo a veces no es posible, o ya no aporta mucho a la evaluación de riesgo. Se sugiere un trabajo conjunto con la CREG para que actualice esta metodología. 	<p>El AEGR debe calcular los indicadores según su criterio profesional, utilizando los insumos necesarios para el cálculo de estos. Teniendo en cuenta que la CREG es quien define las metodologías y parámetros para la evaluación de la gestión y resultados de los prestadores, se sugiere reiterar la respectiva consulta a la comisión.</p> <p>En ese sentido recomendamos incluir en dicha tabla la actividad denominada "Comercialización de gas importado", en la cual se puede clasificar dicho tipo de prestador. Así mismo incluir la actividad denominada "regasificación", la cual puede llegar a aplicar para otros casos y no se encuentra incluida actualmente. Todo lo anterior conforme a lo establecido en la Resolución SSPD No. 2020100057975 del 14/12/2020.</p> <p>Los AEGR pueden utilizar como insumo las auditorías contratadas por las ESP de acuerdo exigencias de la regulación vigente, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.</p>
82	Aspectos Generales	<p>En los aspectos técnicos del OR:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se indica que "El AEGR deberá analizar el comportamiento y la evolución de los gastos de AOM realizados por el OR, respecto al monto de activos eléctricos totales, indicando si se evidencian riesgos respecto al mantenimiento oportuno de la infraestructura eléctrica" Al respecto se pregunta: el AEGR debe tomar como insumo para este concepto, la auditoría de AOM que realizan los OR anualmente para enviar justamente a la SSPD y CREG el cumplimiento de estos gastos? Es decir, debe hacerse también una auditoría sobre lo auditado? • Igualmente plantea la SSPD "Para el caso de los operadores de red que cumplan los requisitos de establecidos en el numeral 11.2.6.3 del anexo general de la Resolución CREG 097 de 2008 y no cumplan los establecidos en el numeral 5.2.10 de la Resolución CREG 015 de 2018, además del comportamiento del indicador ITAD, debe analizarse el comportamiento de los indicadores SAIDI y SAIFI, calculados con la información del Sistema de Gestión de Distribución de la empresa, siguiendo la metodología establecida en el Standard IEEE 1366 de 2012", al respecto: <p>a- Ya existe una auditoría especializada solicitada para la verificación de la aplicación de la Resolución 015/2018, esta sería la base de este concepto? O debe el AEGR hacer otra auditoría para verificar estos aspectos?</p> <p>b- En caso de tener que hacer la auditoría nuevamente, consideramos que la forma de cálculo de los indicadores SAIDI y SAIFI para los prestadores que no han ingresado al esquema de la resolución 015, deben realizarse exclusivamente bajo la metodología CREG del capítulo 5 de la Resolución CREG, dado que se podrían presentar diferencias de interpretación con respecto al Estándar IEEE 136 2012, en términos de notación, agrupación y presentación de datos, esto desde luego, para que el ejercicio sirva y pueda ser comparable en años posteriores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los AEGR pueden utilizar como insumo las auditorías contratadas por las ESP de acuerdo a exigencias de la regulación vigente, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. • En caso de que la ESP no tenga contratada la auditoría específica, el AEGR deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución con cálculos realizados por el AEGR. • Es importante aclarar que el AEGR no deberá verificar el cálculo de los indicadores, la fuente de la información del análisis a realizar serán los cálculos realizados por las ESP los cuales manejan en su gran mayoría indicadores de calidad desagregados por Municipios y circuitos, con el fin de ajustar sus inversiones y planes de mantenimiento enfocados a la mejora en la calidad del servicio. <p>Dado lo anterior, estamos de acuerdo que la metodología del cálculo de los indicadores SAIDI y SAIFI para los prestadores que no han ingresado al esquema de la resolución CREG 015 de 2018, deben realizarse bajo la metodología del capítulo 5 de la Resolución CREG 015 de 2018 o aquella que la modifique o sustituya, por lo tanto el nuevo texto queda así:</p> <p>3.1.1 Actividad Distribuidor u Operador de Red:</p> <p>"• Para el caso de los operadores de red que cumplan los requisitos establecidos en el numeral 11.2.6.3 del anexo general de la Resolución CREG 097 de 2008 y no cumplan los establecidos en el numeral 5.2.10 de la Resolución CREG 015 de 2018, además del comportamiento del indicador ITAD, debe analizarse el comportamiento de los indicadores SAIDI y SAIFI, calculados con la información del Sistema de Gestión de Distribución de la empresa, siguiendo la metodología establecida en capítulo 5 de la Resolución CREG 015 de 2018 o aquella que la modifique o sustituya."</p>

CONSECUTIVO	FORMATO O FORMULARIO	COMETARIOS PSPD	DISPOSICION SSPD
83	Aspectos Generales	Sobre la verificación de "...las comunicaciones realizadas a los suscriptores con el fin de informar sobre las interrupciones por mantenimientos programados", se pregunta: es la totalidad de las comunicaciones, la base del análisis? O el AEGR debe fijar una muestra estadística dado el alto número de intervenciones que se realizan sobre las redes del SDL al año? Consideramos que esto debe definirlo la Superintendencia para poder hacerlo comparable y medible.	La planeación de la auditoria define que áreas establecen un marco de muestras para definir la población del universo a auditar. Se deberá establecer una muestra estadística que permita demostrar el cumplimiento del requisito.
84	Aspectos Generales	La SSPD indica: "Para el caso en el cual dentro de la revisión se consideren instalaciones que cuenten con certificación de cumplimiento RETIE, el AEGR deberá verificar la existencia de la certificación RETIE de la instalación y, además, verificar que esta instalación no genere una condición de riesgo o peligro inminente en los términos establecidos en el numeral 9.2.2 del artículo 9 del RETIE", en este caso, dado que esta es una auditoria Orientada a resultados, debemos entender que la evaluación al cumplimiento de las disposiciones aplicables del RETIE se hará con respecto a la existencia o no de la documentación relacionada con la certificación? De lo contrario esta deberá ser una auditoria adicional a la AEGR dada su complejidad y magnitud.	Dentro de las funciones que se tiene con relación al cumplimiento del Reglamento como SSPD es la de velar por que las empresas cuenten con los correspondientes certificados de conformidad.
85	Aspectos particulares por servicio	Sobre los aspectos técnicos para el servicio de generación, nos permitimos hacer los siguientes comentarios: • En relación con los análisis de los perfiles de oferta nos permitimos recomendar que el aspecto elimine la identificación de los "posibles aspectos que permitan al agente un mejor rendimiento económico" dado que esto se podría configurar como coadministración, labor que se aleja del objetivo de la AEGR, la cual evalúa los aspectos de rendimiento de forma más integral, desde el punto de vista de indicadores financieros y de viabilidad financiera. Adicionalmente la SSPD conoce el alto grado de confidencialidad que manejan las empresas con respecto a la construcción de la oferta en los aspectos de percepción del valor del insumo y de la incertidumbre y las diferencias de percepción de riesgos de los generadores, elementos que entendemos, ya se encuentra evaluando directamente mediante la Unidad de Monitoreo para Mercados de Energía y Gas, de forma más expedita y con acceso a información en tiempo real.	En el ejercicio de la auditoria frente a los perfiles de oferta, se espera por parte de los AEGR un análisis que permita recomendar acciones a seguir al prestador. Frente al tema de la confidencialidad de la información a auditar, tanto la ESP y el AEGR, deberán establecer los lineamientos para el cumplimiento de toda la normatividad que corresponde al tratamiento y confidencialidad de la información. Al ser una auditoria integral, se debe contar con los aspectos relacionados en este proyecto de Resolución.
86	Aspectos Generales	No nos queda claro cómo debe ejecutarse o cuál es el propósito de "incluir soportes y evidencias de los mecanismos de comunicación implementados por el comercializador para la atención de los trámites que el operador de red deba realizar ante él", es decir, se deben analizar los canales de comunicación (¿?) o las comunicaciones, si es así, hay una muestra aleatoria y cómo anexar esos soportes, habrá un aplicativo adicional para subirlos?	Las evidencias y soportes que espera ver la SSPD frente a este ejercicio corresponde a la existencia de canales de comunicación, acompañado de una muestra aleatoria que evidencie el funcionamiento de presentarse para el periodo de reporte.
87	Aspectos Generales	dado que actualmente la empresa se encuentra en el proceso de contratación del AEGR, se solicita amablemente, incluir un periodo de transición con las consideraciones necesarias que permitan una implementación adecuada de la nueva Resolución y evitar traumatismos.	La Resolución por la cual se establecen lineamientos sobre el reporte de información de las Auditorías Externas de Gestión y Resultados y de Control Interno de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, a través del Sistema Único de Información - SUI, entrará en vigencia para el año 2022, para el cargue y certificación del formato, Informe General de Auditoria de Gestión y Resultados, la fecha máxima de reporte se establece para el 31 de mayo del año siguiente al que se esta evaluando. Para el formulario, Indicadores de Riesgo, el cargue y certificación de esta información se captura a partir del primer trimestre del año 2022, con fecha inicial del día 15 del mes siguiente a la terminación del trimestre, hasta el último día del mes siguiente a la terminación del trimestre.
88	Aspectos particulares por servicio	Entendemos que el punto 3.2.3 la verificación por medio del cuestionario, es homólogo a la verificación de "...la gestión del riesgo, conforme al cumplimiento del plan de gestión del riesgo de desastres en entidades públicas y privadas según decreto 2157 de 2017" para las actividades de Generación, Transmisión y Distribución. Se recomienda a la SSPD incluir el análisis de la correspondencia entre el PDGRD y el formato TT10, esto porque los prestadores quedarían reportando TRES VECES este Plan.	Los AEGR pueden utilizar como insumo el informe presentado al PDGRD y el formato TT10 para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.
89	Aspectos particulares por servicio	En los indicadores de Planes de mantenimiento, se recomienda modificar las variables planes por actividades, consignaciones u OT programadas. Algunas empresas tienen un solo plan de mantenimiento y la idea es analizar con profundidad el cumplimiento del punto.	Se realiza el ajuste en conformidad a lo sugerido por Gestión futura, para que la variable que interviene en el cálculo coincida con la definición de la forma de cálculo, es decir, por actividades y no por planes de mantenimientos. El nuevo texto es el siguiente: Variables que intervienen en el cálculo: total de actividades de mantenimientos ejecutados y actividades de mantenimientos programados.

CONSECUTIVO	FORMATO O FORMULARIO	COMETARIOS PSPD	DISPOSICION SSPD
90	Aspectos particulares por servicio	En el indicador de cargo por confiabilidad recomendamos cambiar la variable "Inversión de estos recursos [los de CXC]" por el Capex de la planta específica, ejecutado en el año de evaluación, pues esta sería una evaluación más integral.	Cabe aclarar que el termino "inversión de esto recursos" corresponde al valor utilizado con los recursos obtenidos por el cargo de confiabilidad
91	Aspectos particulares por servicio	Se recomienda a la SSPD establecer con notación específica, la aritmética y forma de cálculo, de cada uno de los indicadores, para unificar criterios y evitar interpretaciones diferentes entre los prestadores y los auditores, esto los hace comparables y no deja a la opinión sino, sus resultados, como debe ser la función del auditor.	La notación específica, la aritmética y forma de cálculo, se encuentran contenidas en el anexo C.
92	Aspectos particulares por servicio	En otros aspectos: • En el numeral 3- "REPORTE DE RIESGOS MATERIALES" en la definición del aspecto "Probabilidad: Se refiere a la probabilidad de que fuentes potenciales de riesgos lleguen realmente a manifestarse. Se debe seleccionar un código de las siguientes categorías", aunque se indica de dónde tomar la opción, esta no se define, es decir indica como opción la categoría RARO, al consultar en términos específicos relacionados con la gestión de riesgos, se encontró definido este aspecto en una tesis de grado, en la cual el alumno define el riesgo raro, como el que es improbable y solo ocurre cada 5 años- dado que no se sabe si esa definición es la correcta para la SSPD, se sugiere determinar cómo calificar este aspecto.	Se acoge la observación, será incorporada en la resolución, la definición de cada uno de las categorías de probabilidad.
93	Aspectos particulares por servicio	En el ANEXO C. "LINEAMIENTO DE INDICADORES", en el ítem 1 "INDICADORES FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS TRIMESTRALES" en el numeral 1.6 "Cumplimiento de reporte de información al SUI", se define la forma de cálculo del indicador como "# de cargues certificados / número de cargues habilitados en el SUI", al respecto, teniendo en cuenta que el SUI en muchos casos habilita formatos que no aplican a los Prestadores, o que aplica las denominadas "matrices" a todos los prestadores sin considerar su actividad en específico, se sugiere colocar alguna variable adicional o un punto para observaciones, ya que en estos casos, el indicador daría siempre negativo. De hecho hay casos en los cuales el Prestador es generador de energía y tiene habilitados formularios de AAA.	Es responsabilidad del AEGR informar a la empresa, que existen formatos y formularios que no deben estar habilitados para su certificación, que alteran el resultado del indicador para que el Prestador adelantan las acciones a que haya lugar, haciendo uso de los mecanismo de información definidos en la resolución. Por otra parte en el informe del AEGR Anexo A, se debe detallar el soporte o la observación que subsane la situación evidenciada.
94	Aspectos particulares por servicio	En el numeral 2 "2. INDICADORES TÉCNICOS – OPERATIVOS TRIMESTRALES", ítem 2.1 "AOM", se indica el deber de "...verificar el monto que se destinan a estos rubros de mantenimiento, frente a recursos de inversión" es preciso considerar que ya hay una evaluación de AOM que tienen que realizar los OR y se reporta tanto a SSPD como a CREG, se sugiere unificar este aspecto a esa auditoría.	Los AEGR pueden utilizar como insumo las auditorías contratadas por las ESP de acuerdo exigencias de la regulación vigente, para el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.
95	Aspectos Generales	Finalmente, como solicitud para una mejor elaboración del reporte, considerando que es trimestral y el proceso de entrega de información y validación es elevado en ambos casos: • Se sugiere que para vigilar la calidad de la información del prestador de manera continua y oportuna, la SSPD le permita el acceso al AEGR a la información del prestador una vez se encuentre certificada. Actualmente debemos solicitar la información de muchas variables en csv, porque esas no se encuentran en los informes públicos y en los datos abiertos siempre está incompleta. Esto aprovechando que deben modificar el SUI para adaptarlo a esta nueva metodología de evaluación TRIMESTRAL.	La manera de consultar la información del prestador objeto de auditoría, debe ser concertadas entre las partes. No obstante en el Sistema Único de Información SUI se cuenta con información disponible para su consulta en la bodega de datos O3, de los aspectos técnicos operativos y comerciales de los prestadores de servicios públicos de Gas Combustible y Energía Eléctrica, ubicada en la página web www.sui.gov.co del Sistema Único de Información - SUI, con acceso público.
96	Aspectos Generales	Entendemos que el plazo para la presentación del reporte anual es el "último día hábil del mes de abril del año siguiente al que se esté reportando" y que iniciará para la auditoría del año 2022, es decir el día 29 de abril de 2022. En ese sentido dado que para las últimas tres vigencias se ha fijado un plazo distinto, sugerimos que en esta resolución se establezca una fecha limite específica para la entrega de la Auditoría 2020, ya que no se ha fijado la fecha de reporte de xbrl.	La Resolución por la cual se establecen lineamientos sobre el reporte de información de las Auditorías Externas de Gestión y Resultados y de Control Interno de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, a través del Sistema Único de Información - SUI, entrará en vigencia para el año 2022, para el cargue y certificación del formato, Informe General de Auditoría de Gestión y Resultados, la fecha máxima de reporte se establece para el 31 de mayo del año siguiente al que se esta evaluando. Para el formulario, Indicadores de Riesgo, el cargue y certificación de esta información se captura a partir del primer trimestre del año 2022, con fecha inicial del día 15 del mes siguiente a la terminación del trimestre, hasta el último día del mes siguiente a la terminación del trimestre. Desde la SSPD, se adelantarán talleres de socialización que permitan un entendimiento del modelo de negocio y tecnológico frente al reporte de la información.

CONSECUTIVO	FORMATO O FORMULARIO	COMETARIOS PSPD	DISPOSICION SSPD
97	Aspectos Generales	Se sugiere que la SSPD coordine las gestiones necesarias para que el AEGR tenga la posibilidad de obtener un acceso con un perfil de consulta al portal INDICA y SNC, o en su defecto a la información y reportes de estos portales de forma oportuna, pues la consecución de la información de manera trimestral no consideramos que vaya a ser oportuna en relación con esta verificación.	Los accesos públicos disponibles están alojados en el Sistema Único de Información - SUI para su consulta. Sin embargo, las aplicaciones a las que hace referencia el Auditor, no son dominio de la SSPD.
98	Aspectos Generales	<p>Por otra parte, sea pertinente recordar a esa Superintendencia Delegada para Energía y Gas, que mediante la obligación contenida en la Resolución SSPD 20181000027435 de marzo 20 de 2018, mediante la cual "... hace pública la información que reportan los prestadores de los servicios de Energía Eléctrica y Gas Combustible1 al Sistema Único de Información, administrado por la entidad. Se exceptúa la información reservada o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014" la SSPD modifica la Resolución 12295/2006 como marco de actuación de las AEGR indicando: "... con el propósito de establecer que, a partir del 1° de enero de 2018, se deberán presentar dos versiones del mismo informe, una pública y una reservada; la versión reservada seguirá los parámetros establecidos en la Resolución 12295/2006 y sus modificaciones, mientras que la pública consistirá en un documento idéntico a la versión reservada pero en la que cada uno de los datos considerados legalmente reservados</p> <p>2 deben ser (i) tachados por la AEGR en color negro y (ii) acompañados por la frase "[dato sujeto a reserva legal]"</p> <p>3 al finalizar el resaltado en color negro anteriormente mencionado. Acompañando a la versión reservada se deberá allegar un documento explicativo en el que se justifiquen las razones por las que se consideró que la información ocultada tiene carácter de reservada conforme las excepciones legales al acceso a la información pública, el cual debe cumplir con lo dispuesto en la parte resolutive de esta Resolución".</p> <p>Y en aplicación de lo anterior, Gestión Futura procedió mediante radicado No. 20185290365782 de marzo de 2018, a elevar consulta a la Superintendencia Delegada para Energía y Gas, sobre la aplicabilidad de dicha norma y en la respuesta, la Superintendencia informó que "Se observa que la redacción del artículo establece claramente que a partir del 1° de abril de 2018, las AEGR deberán presentar dos versiones de su informe anual a través del SUI: una reservada y una pública...". No obstante esta respuesta, nuestra firma y creemos que ninguna otra firma de auditoría, a la fecha, ha podido dar cumplimiento a esta instrucción, debido a que el SUI no habilita sino un solo reporte por prestador, lo anterior con el fin de informarles que no se está dando cumplimiento a una instrucción precisa suya, debido a la inoperatividad del SUI.</p>	<p>La nueva resolución de AEGR, no deroga la Resolución SSPD 20181000027435 de marzo 20 de 2018, es decir esta continua vigente.</p> <p>De igual forma se estructura en la resolución la obligatoriedad del cumplimiento a lo estipulado en la Resolución de Datos Abiertos 20181000027435.</p> <p>Para el reporte del formato IGAGR - Informe General de Auditoría de Gestión y Resultados, se debe radicar en el sistema de gestión documental del SSPD los anexos A y B de la presente resolución y, para el anexo A deben existir dos versiones del mismo documento, correspondiente a la versión pública y a la versión reservada y el número radicado obtenido de este proceso, debe ser reportado en el formato para su certificación.</p>
99	Aspectos Generales	Se solicita mayor claridad sobre las responsabilidades de las oficinas de control interno de los prestadores que si se encuentran obligados a contratar Auditoría Externa de Gestión y Resultados, lo anterior, dado que en algunos Artículos se podría interpretar que dichas oficinas de control interno deben tener alcances y responsabilidades semejantes a las del AEGR.	El tema de control interno se encuentra consignado en la Ley 142 de 1994 y la estructura del mismo se remite a la Ley 87 de 1993
100	Aspectos Generales	Sobre el cambio a la periodicidad trimestral para el reporte del formulario "Indicadores de Riesgo", se considera necesario que se acuerde una periodicidad semestral, debido a que este formulario contiene alta carga de información.	Desde la Resolución 20061300012295 se contempló, que el AEGR realizará una verificación sobre las actividades de los agentes en todos los aspectos; por tanto no se considera que exista un ajuste sobre las pruebas a realizar o la información objeto de auditoría. Se recuerda que en virtud del artículo 51 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 689 de 2001, las AEGR son de carácter permanente y el periodo de contratación no podrá ser inferior a un año.

CONSECUTIVO	FORMATO O FORMULARIO	COMETARIOS PSPD	DISPOSICION SSPD
101	Aspectos Generales	<p>Dado que actualmente la empresa se encuentra en el proceso de contratación del AEGR, se solicita amablemente, incluir un periodo de transición con las consideraciones necesarias que permitan una implementación adecuada de la nueva Resolución y evitar traumatismos en la adopción de las nuevas reglas.</p>	<p>La Resolución por la cual se establecen lineamientos sobre el reporte de información de las Auditorías Externas de Gestión y Resultados y de Control Interno de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, a través del Sistema Único de Información - SUI, entrará en vigencia para el año 2022, para el cargue y certificación del formato, Informe General de Auditoría de Gestión y Resultados, la fecha máxima de reporte se establece para el 31 de mayo del año siguiente al que se esta evaluando.</p> <p>Para el formulario, Indicadores de Riesgo, el cargue y certificación de esta información se captura a partir del primer trimestre del año 2022, con fecha inicial del día 15 del mes siguiente a la terminación del trimestre, hasta el último día del mes siguiente a la terminación del trimestre.</p> <p>Desde la SSPD, se adelantarán talleres de socialización que permitan un entendimiento del modelo de negocio y tecnológico frente al reporte de la información.</p>
102	Aspectos Generales	<p>Teniendo en cuenta los grandes cambios que implica el Proyecto de Resolución, se solicita respetuosamente que la SSPD brinde espacios de socialización, en especial para los temas asociado al AOM, cumplimiento de la Res. CREG 015-18 y diagnóstico de cumplimiento del RETIE.</p>	<p>Desde la SSPD, se adelantarán talleres de socialización que permitan un entendimiento del modelo de negocio y tecnológico frente al reporte de la información.</p>
103	Aspectos particulares por servicio	<p>Actividad de distribución de energía Encontramos que la información y análisis propuestos corresponden a auditorías externas que ya se realizan con base en lo establecido por la CREG para el seguimiento de la aplicación de la Resolución CREG 015 de 2018, y de las cuales la Superintendencia es receptor de los resultados que entregan los auditores.</p> <p>Por esa razón, establecer auditorías adicionales con el mismo objeto y alcance a las ya se realizan, originaría duplicidad de procedimientos, sobre carga en los equipos de trabajo, e ineficiencias en la dedicación del personal y en la asignación de gastos de las empresas.</p>	<p>Los AEGR pueden utilizar como insumo las auditorías contratadas por las ESP de acuerdo exigencias de la regulación vigente, para el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.</p>
104	Aspectos particulares por servicio	<p>En el siguiente cuadro comparamos lo que se propone en el numeral 3.1.1 para la actividad de distribución de energía respecto a las verificaciones que ya se realizan con auditores externos expertos en el tema y de acuerdo con la lista definida por el CNO.</p> <p>Proyecto de Resolución SSPD numeral 3.1.1 actividad distribución Resolución CREG 015 de 2018 El AEGR o la Oficina de Control Interno deberá incluir un informe sobre el cálculo y aplicación de las compensaciones por calidad del servicio por cada usuario y en cada factura, con base en los indicadores de calidad individual y calidad media establecidos en la Metodología de Distribución de Energía eléctrica.</p> <p>Resolución CREG 015 de 2018 5.2.12 Verificaciones a la información Adicional a las verificaciones de cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5.2.10, el OR debe contratar una verificación a la información registrada y reportada sobre los eventos sucedidos en su sistema, así como a la aplicación del esquema de incentivos y compensaciones, en los términos establecidos en la Resolución CREG 025 de 2013 o la que la adicione, modifique o sustituya. Los resultados de estas verificaciones deberán ser entregados a la CREG y la SSPD</p>	<p>Los AEGR pueden utilizar como insumo las auditorías contratadas por las ESP de acuerdo exigencias de la regulación vigente, para el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.</p>

CONSECUTIVO	FORMATO O FORMULARIO	COMETARIOS PSPD	DISPOSICION SSPD
105	Aspectos particulares por servicio	<p>En el siguiente cuadro comparamos lo que se propone en el numeral 3.1.1 para la actividad de distribución de energía respecto a las verificaciones que ya se realizan con auditores externos expertos en el tema y de acuerdo con la lista definida por el CNO.</p> <p>Proyecto de Resolución SSPD numeral La AEGR debe verificar si el agente no ha cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 5.2 de la Resolución CREG 015 de 2018, verificación de la información de interrupciones del servicio durante el periodo de análisis, y además debe hacer un análisis de los indicadores e incluso calcularlos para toda la empresa, para cada circuito y para cada municipio.</p> <p>Resolución CREG 015 de 2018 5.2.10 Requisitos del esquema de incentivos y compensaciones: La verificación de estos requisitos deberá ser contratada por el OR y realizada por firmas seleccionadas del listado definido por el CNO según lo establecido en la Resolución CREG 025 de 2013 o la que la modifique o sustituya.</p> <p>Como resultado de la verificación el OR deberá enviar dentro de los plazos y condiciones previstos en la mencionada resolución, copia a la CREG y a la SSPD del informe de la firma seleccionada en el que se certifique, en forma clara y sin ambigüedades, el cumplimiento de los mencionados requisitos.</p> <p>Los OR tendrán un plazo máximo de 24 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución que apruebe sus ingresos anuales para certificar por primera vez el cumplimiento.</p>	<p>Los AEGR pueden utilizar como insumo las auditorías contratadas por las ESP de acuerdo exigencias de la regulación vigente, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.</p>
106	Aspectos particulares por servicio	<p>En el siguiente cuadro comparamos lo que se propone en el numeral 3.1.1 para la actividad de distribución de energía respecto a las verificaciones que ya se realizan con auditores externos expertos en el tema y de acuerdo con la lista definida por el CNO.</p> <p>Proyecto de Resolución SSPD numeral El AEGR o la Oficina de Control Interno deberá incluir en el informe un resumen del plan de inversión establecido por la empresa y su avance durante el periodo de análisis, y realizará un análisis del impacto de dichas inversiones ejecutadas en los índices de calidad en todos los niveles de tensión del periodo de evaluación.</p> <p>Resolución CREG 015 de 2018 6.5 SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE INVERSIÓN El seguimiento de la ejecución del plan de inversión se realizará considerando como mínimo los siguientes lineamientos:</p> <p>a. Anualmente el OR deberá presentar un informe sobre la ejecución del plan de inversión en el cual se presente el avance de cada uno de los proyectos y los ajustes realizados. El formato y contenido mínimo del informe serán definidos por la Comisión en circular aparte.</p> <p>b. (...)</p> <p>c. El informe debe ser enviado a la Comisión y a la SSPD, antes del último día hábil del mes de marzo de cada año. El informe también debe ser publicado en la página web del OR.</p> <p>d. De igual forma, anualmente se verificarán los indicadores de ejecución de los planes de inversión con base en la información presentada por los OR al SUI y a la CREG.</p> <p>e. Anualmente los OR deberán contratar la realización de una verificación de la ejecución del plan de inversión. Las verificaciones emplearán los reportes anuales, visitas a campo, muestreos y demás estrategias que permitan corroborar la ejecución de los proyectos reportados e incluidos en el plan de inversión.</p>	<p>El AEGR podrá tomar como insumo el informe anual de seguimiento de ejecución a los planes de inversión definido por la CREG, y los demás elementos que considere necesario para poder realizar los análisis de requeridos en el numeral 3.1.1 "actividad distribuidor u operador de red" de forma adecuada.</p>

CONSECUTIVO	FORMATO O FORMULARIO	COMETARIOS PSPD	DISPOSICION SSPD
107	2 Actividad de generación de energía	<p>i) Verificación de los contratos de combustibles</p> <p>De otro lado, para el caso de generación en el numeral 3.1.2 "Actividad de Generación" se propone que se verifiquen los contratos de combustibles con los cuales se respalda el cargo por confiabilidad. Es necesario tener en cuenta que ya se realizan múltiples auditorías exigidas por la CREG sobre los costos de combustibles, que relacionamos a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auditoría de contratos de combustible para el respaldo del CXC • Auditoría de logística en el caso de los combustibles líquidos • Auditoría de contratos de combustibles reportados para el precio marginal de escasez • Auditoría de contratos de combustibles para la declaración de las variables CSC y CTC para la liquidación de generaciones fuera de mérito <p>Cuando alguna de estas auditorías presenta salvedades o identifican algún incumplimiento de la normativa vigente, los respectivos informes son remitidos a la SSPD.</p> <p>Sugerimos que se establezca que la auditoría externa de gestión y resultados debe revisar los informes de las auditorías señaladas y resaltar en su informe final si se detectaron incumplimientos a la normativa vigente, y la solución o respuesta dada por cada empresa.</p>	<p>Se aclara que para las plantas térmicas operadas por la empresa, el AEGR o la Oficina de Control Interno deberá realizar e incluir en el informe un análisis de las auditorías exigidas por la CREG referentes a los contratos vigentes de suministro y transporte e incluyendo la revisión de los contratos vigentes que no se encuentren en dichas auditorías, con el fin de identificar si estos garantizan el suministro del combustible necesario en el caso de materializarse una condición crítica o de ser requeridos por el CND para generar por seguridad.</p>
108	2 Actividad de generación de energía	<p>ii) Análisis sobre las ofertas de precio en la bolsa de energía</p> <p>Adicionalmente en la resolución a comentarios se propone que la auditoría externa de gestión y resultados debe realizar e incluir en el informe un análisis sobre:</p> <p>"... los precios ofertados por el agente durante el periodo de análisis identificando posibles aspectos que permitan al agente un mejor rendimiento económico y aprovechamiento del recurso y verificando que estos precios correspondan con lo establecido tanto en el artículo 6 de la Resolución CREG 055 de 1994, como en último inciso del anexo A-4 de la Resolución CREG 024 de 1995."</p> <p>La propuesta está exigiendo que el auditor externo acceda y conceptúe sobre los criterios y modelos con los cuales se construye la oferta de energía y realice un juicio respecto a si la valoración del riesgo, uso del recurso, entre otros es adecuado para "permitir al agente un mejor rendimiento económico y aprovechamiento del recurso".</p> <p>Siendo aspectos asociados a la competencia, consideramos que estas funciones no corresponden a la auditoría externa de gestión y resultados</p> <p>El análisis del mercado y su comportamiento es monitoreado por la Unidad de Monitoreo de la Superintendencia y es esta unidad quien, en caso de identificar comportamientos sospechosos o anómalos, debe informar a la dirección de investigaciones para lo de su competencia o a la Superintendencia de Industria y Comercio en caso de considerar que se detectó alguna infracción a la libre competencia.</p>	<p>El concepto del auditor es uno de los insumos que podría ser tenidos en cuenta por la Unidad de Monitoreo en el marco de sus funciones independiente de los resultados o el concepto de la auditoría; en este sentido se aclara que la Unidad de Monitoreo seguirá realizando requerimientos y análisis cuando lo considere para dar cumplimiento a sus funciones.</p>
109	3 Vocación de la auditoría externa	<p>Adicionalmente señalamos que es importante identificar cuál debe ser la vocación de las auditorías externas de gestión y resultados y de su alcance.</p> <p>Es decir, si dichas auditorías deben constituirse en una verificación de todos los pasos desarrollados por una empresa basada en la replicación exhaustiva de todos los cálculos y pasos que ella realiza, o en un análisis que aporte un complemento a la visión estratégica de la compañía.</p> <p>En la primera alternativa, no sólo se duplica el costo de la auditoría por lo ya señalado en los numerales precedentes (duplicación de las auditorías sobre los procesos), si no que se dedica un tiempo significativo de los equipos de trabajo a la atención de los cuestionarios y de las reuniones de auditoría, lo que conlleva a la necesidad de disponer de equipos sobre dimensionados en los que se disminuye la productividad.</p> <p>En nuestra opinión, las auditorías externas de gestión y resultados deben facilitar la planeación y el control los procesos de las compañías, proporcionando a la directiva la información que les permitan mejorar dichos procesos, no entorpecer el desarrollo de los procesos ni orientarse a la con-administración de los activos.</p> <p>En esa vía sugerimos reenfocar el diseño de la auditoría de gestión y resultados.</p>	<p>No ha lugar la modificación, teniendo en cuenta que no es nuestra competencia regular la gestión interna de las firmas de auditoría. De aceptar el comentario y realizar modificaciones a la resolución, la Superintendencia extralimitaría sus funciones.</p> <p>De otra parte, la vocación de las auditorías se encuentra consignada en el artículo 51 de la Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001.</p>

CONSECUTIVO	FORMATO O FORMULARIO	COMETARIOS PSPD	DISPOSICION SSPD
110	Aspectos Generales	<p>1. Teniendo en cuenta lo indicado en el siguiente artículo</p> <p>“Artículo Segundo: Buenas Practicas: .. En este sentido, al elaborar el informe de auditoría relacionado con asuntos financieros, se deberá dar aplicación a las normas de aseguramiento, de acuerdo con lo establecido por el Gobierno Nacional sobre la materia”.</p> <p>Parágrafo: Si el informe de auditoría es elaborado por un Contador Público, éste deberá aplicar el Código de Ética para profesionales de la contabilidad, así como la norma Internacional de Calidad (NICC 1), tal como lo establece el Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2483 del 28 de diciembre de 2018 y por el Decreto 2270 del 13 de diciembre de 2019.</p> <p>Es importante resaltar que el componente financiero y los indicadores asociados a la información financiera, se desarrollan con base en los estados financieros debidamente dictaminados por revisor fiscal quien en su calidad de contador público debe aplicar las normas que rigen su función así como la norma internacional de calidad (NICC). El auditor de este componente como lo da a entender el parágrafo no necesariamente es contador.</p>	<p>Se ajusta el parágrafo en el documento final.</p> <p>*El Contador Público, deberá aplicar el Código de Ética para profesionales de la contabilidad, así como la norma Internacional de Calidad (NICC 1), tal como lo establece el Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2483 del 28 de diciembre de 2018 y por el Decreto 2270 del 13 de diciembre de 2019”</p>
111	Aspectos Generales	<p>2. Teniendo en cuenta el siguiente artículo:</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - Verificación para contratar AEGR.</p> <p>c. Que acredite formación y entrenamiento en Normas Internacionales de Auditoría – NIA, de los profesionales que hacen parte del equipo de auditoría, así mismo, cumplan las acreditaciones profesionales que correspondan y no se encuentren incurso en alguna sanción.</p>	<p>*La conformación de los equipos de trabajo y el personal, son responsabilidad de la firmas auditoras y en estas deben velar por que estos sean interdisciplinarios para el cumplimiento de la labor.</p>
112	Aspectos particulares por servicio	<p>En concordancia con el parágrafo de artículo segundo, solicitamos que este artículo quinto se refiera a profesionales de la contaduría pública que evalúen el componente financiero, teniendo en cuenta que otros componentes como el técnico, comercial, son trabajados por un equipo interdisciplinario que normalmente son profesionales de otras ramas.</p> <p>3. Lo indicado en el Anexo A punto 2.4 Revelaciones es función del revisor fiscal, no vemos que deba aplicar para la AEGR.</p> <p>4. En el Anexo A, por ejemplo en el numeral 3.1.1 Actividad distribuidor u operador de red, se incrementan las actividades de la AEGR en aspectos que a nuestro criterio son cubiertas por auditorias como la del esquema de calidad Res CREG025/2013 para la ResCREG015/2018. Relacionamos algunas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El AEGR o la Oficina de Control Interno deberá realizar una verificación de la información de interrupciones del servicio durante el periodo de análisis, donde se haga un muestreo de las interrupciones y se verifique la trazabilidad de la información desde el sistema de información de la empresa hasta el reporte en el Portal INDICA, adicionalmente, realizar una verificación de las de las exclusiones, que estas realmente correspondan a las permitidas por la regulación y que tengan los soportes pertinentes. • Para el caso de los operadores de red que cumplan los requisitos establecidos en el numeral 11.2.6.3 del anexo general de la Resolución CREG 097 de 2008 y no cumplan los establecidos en el numeral 5.2.10 de la Resolución CREG 015 de 2018, además del comportamiento del indicador ITAD, debe analizarse el comportamiento de los indicadores SAIDI y SAIFI, calculados con la información del Sistema de Gestión de Distribución de la empresa, siguiendo la metodología establecida en el Standard IEEE 1366 de 2012. • Si el agente no ha cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 5.2 de la Resolución CREG 015 de 2018, el AEGR o la Oficina de Control Interno deberá incluir en el informe un análisis del estado de avance de las actividades orientadas a cumplir estos requisitos adjuntando como anexos soportes que permitan verificar dichos avances, además, deberá verificar si el agente incluye todas las inversiones necesarias para cumplir los requisitos del numeral 5.2.10 en el plan de inversión establecido por la empresa, adicionalmente, el AEGR o la Oficina de Control Interno deberá realizar un análisis de riesgo, donde se identifiquen los impactos que se presenten por el no cumplimiento de requisitos, tanto a nivel técnico como financiero. • El AEGR o la Oficina de Control Interno, deberá incluir en el Informe, un concepto sobre el cumplimiento de la Empresa respecto de la medición y telemedición en sistemas de distribución de energía eléctrica, en particular lo establecido en el numeral 5.2.10. del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018 	<p>*La conformación de los equipos de trabajo y el personal, son responsabilidad de la firmas auditoras y en estas deben velar por que estos sean interdisciplinarios para el cumplimiento de labor.</p> <p>3. En el numeral 2,4 se solicita al AEGR, revisar que las revelaciones cumplan con los estándares internacionales.</p> <p>4. Los AEGR pueden utilizar como insumo las auditorias contratadas por las ESP de acuerdo exigencias de la regulación vigente, para el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.</p>

CONSECUTIVO	FORMATO O FORMULARIO	COMETARIOS PSPD	DISPOSICION SSPD
113	Aspectos particulares por servicio	<p>5. En términos generales se incrementan las actividades técnicas y comerciales en el Anexo A, en algunos casos generando reportes semestrales, trimestrales y en el Anexo C así mismo el reporte de indicadores de manera trimestral, que requieren de un equipo de trabajo fijo durante el año, lo que incrementa el valor de las AEGR para las Empresas de Servicios Públicos-ESP, por lo que es importante tener muy claros los límites frente a otras auditorías y los alcances y objetivos de las actividades adicionales solicitadas por la SSPD.</p>	<p>Desde la Resolución 20061300012295 se contempló, que el AEGR realizará una verificación sobre las actividades de los agentes en todos los aspectos; por tanto no se considera que exista un ajuste sobre las pruebas a realizar o la información objeto de auditoría. Se recuerda que en virtud del artículo 51 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 689 de 2001, las AEGR son de carácter permanente y el periodo de contratación no podrá ser inferior a un año.</p>
114	Aspectos particulares por servicio	<p>A. Exceso de funciones Estimamos que se excede en sus funciones la Superintendencia de Servicios Públicos en el proyecto de resolución cuando dispone que el AEGR, o la Oficina de Control Interno, deberá realizar e incluir en el informe un análisis de los precios ofertados por el agente durante el periodo de análisis identificando posibles aspectos que permitan al agente un mejor rendimiento económico y aprovechamiento del recurso y verificando que estos precios correspondan con lo establecido tanto en el artículo 6 de la Resolución CREG 055 de 1994, como en último inciso del anexo A-4 de la Resolución CREG 024 de 1995.</p> <p>Lo que debe ser objeto de verificación es el hecho de que los precios ofertados el agente estén cumpliendo la normatividad pertinente, clara atribución de la Superservicios que por este medio delega en el AEGR o la Oficina de Control Interno. Pero, por el contrario, analizar e identificar posibles aspectos que permitan al agente un mejor rendimiento económico y aprovechamiento del recurso no tiene soporte en competencia de la entidad de control, por lo tanto, no se le puede exigir al AEGR o a la Oficina de Control Interno realizar labores fuera de su competencia. En ninguna de la abundante normatividad citada en los considerandos del proyecto normativo se encuentra consignada una facultad en este sentido para la Superintendencia de Servicios Públicos y de la misma manera, no puede delegar a los auditores funciones que no ostenta.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que los actos administrativos son objeto de control, y podrían ser anulados, si se expiden sin que exista competencia expreso para ello, según el Código de Procedimiento Administrativo y Código Administrativo, además de que no puede perderse de vista el precepto contenido en la Constitución Política que dispone en su artículo 6 que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, en tanto que los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o exralimitación en el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>Competencias asignadas en el artículo 12 ley 87 de 1993 donde se indica dentro de las funciones de los auditores internos lo siguiente: "g) Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios; h) Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional; Numeral 8 del 79 - y 34"</p>
115	Aspectos Generales	<p>B. Análisis de estrategias comerciales en la identificación del posible ejercicio de poder de mercado</p> <p>Partiendo de la estructura de mercado y libre competencia sobre la cual está constituida en el país la actividad de generación, desde la Asociación hemos defendido los esquemas de mercado como eje fundamental para garantizar un suministro de energía eléctrica confiable, seguro y eficiente en el corto, mediano y largo plazo.</p> <p>En este marco legal y regulatorio, los agentes de manera descentralizada e independiente realizan los análisis que estiman convenientes para la toma de decisiones, proceso que en definitiva se expresa con las ofertas de precios y cantidades que estos realizan en los distintos mercados.</p> <p>Actualmente en el mercado de energía mayorista, específicamente en la sección de día adelantado, las estrategias comerciales que utilizan los agentes se ven representados principalmente en el componente de precios de sus ofertas. Por lo tanto, el precio de oferta incorpora y refleja el costo de oportunidad de los recursos y los niveles de aversión al riesgo de los agentes, entre otros. Adicionalmente, mediante las ofertas de precios, y el despacho por orden de mérito resultante, los agentes gestionan características técnicas de sus activos. Por ejemplo, agentes con plantas hidroeléctricas utilizan sus precios para mantener, de acuerdo con su aversión al riesgo, reservas que consideren apropiadas para cumplir los compromisos comerciales de su portafolio de generación.</p> <p>Considerando lo anterior, desde la Asociación hacemos el llamado para que el seguimiento y análisis del comportamiento de agentes se haga de manera integral por la Unidad de Monitoreo de los Mercados de Energía (UMMEG), siguiendo los lineamientos que en Comunicación A-016-20-01-2021 y en otros espacios hemos propuesto desde la Asociación. En este sentido, sugerimos a la SSPD reconocer la confidencialidad en la construcción de la oferta en los aspectos de percepción del riesgo, manteniendo el análisis de comportamientos de los agentes en la UMMEG, como corresponde con la institucionalidad del sector.</p> <p>Así mismo, solicitamos a la Superintendencia eliminar, en relación con los análisis de los perfiles de oferta de los agentes, la identificación de "posibles aspectos que permitan al</p>	<p>El seguimiento y análisis del comportamiento de los agentes y del mercado se hará a través de la Unidad de Monitoreo, en relación a la solicitud se aclara que el concepto del auditor es uno de los insumos que podría ser tenidos en cuenta por la Unidad de Monitoreo en el marco de sus funciones; independiente de los resultados o el concepto de la auditoría se aclara que la Unidad seguirá realizando requerimientos cuando lo considere para dar cumplimiento a sus funciones.</p>
116	Aspectos particulares por servicio	<p>C. Formulación indicador Cargo por Confiabilidad Considerando la aplicación de los indicadores de evaluación definidos en el Anexo C de la Resolución en consulta, y específicamente los lineamientos relacionados con el Cargo por Confiabilidad establecidos en el Artículo 2.4, desde la Asociación proponemos que el seguimiento se realice al CAPEX ejecutado en las respectivas plantas para el año de evaluación. Lo anterior, respondiendo a la definición del Cargo por Confiabilidad como mecanismo de expansión del sistema, y el posible seguimiento y evaluación que haga el auditor a plantas en fases de diseño, desarrollo y construcción.</p>	<p>Cabe aclarar que el termino "inversión de esto recursos" corresponde al valor utilizado con los recursos obtenidos por el cargo de confiabilidad</p>

CONSECUTIVO	FORMATO O FORMULARIO	COMETARIOS PSPD	DISPOSICION SSPD
117		<p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Vigencia: "Los reportes a los que hace referencia la presente resolución rigen a partir del 1 de enero de 2021"</p> <p>Solicitamos aclarar si el proyecto de la Resolución aplica para el Informe General de AEGR del año 2020 emitido en el 2021, o si para este aplica la Resolución SSPD 20061300012295 del 18 de abril de 2006. Así mismo, aclarar si para el año 2020 aplica el Formulario de Indicadores de Riesgo.</p>	<p>La Resolución por la cual se establecen lineamientos sobre el reporte de información de las Auditorías Externas de Gestión y Resultados y de Control Interno de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, a través del Sistema Único de Información - SUI, entrará en vigencia para el año 2022, para el cargue y certificación del formato, Informe General de Auditoría de Gestión y Resultados, la fecha máxima de reporte se establece para el 31 de mayo del año siguiente al que se esta evaluando.</p> <p>Para el formulario, Indicadores de Riesgo, el cargue y certificación de esta información se captura a partir del primer trimestre del año 2022, con fecha inicial del día 15 del mes siguiente a la terminación del trimestre, hasta el último día del mes siguiente a la terminación del trimestre.</p> <p>Desde la SSPD, se adelantarán talleres de socialización que permitan un entendimiento del modelo de negocio y tecnológico frente al reporte de la información.</p>
118	Aspectos particulares por servicio	<p>2.5.1 Evaluación de la Gestión</p> <p>Solicitamos considerar la importancia de la actualización de los referentes para evaluar la gestión de las empresas, determinados en la regulación vigente expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible (CREG)14, considerando la aplicación de NIIF y la segmentación de pequeñas, medianas y grandes ESP.</p>	<p>Teniendo en cuenta que la CREG es quien define las metodologías y parámetros para la evaluación de la gestión y resultados de los prestadores, se sigue reiterar la respectiva consulta a la comisión.</p>
119	Aspectos particulares por servicio	<p>2.6 Viabilidad financiera</p> <p>Solicitamos aclarar las metodologías aceptadas por la SSPD para la estimación de los impactos financiero de las alertas definidas en la matriz de riesgo.</p>	<p>Los criterios consignados en el artículo 52 de la Ley 142, modificado por el artículo 7 de la Ley 689, son de aplicación propia de las funciones de la Superintendencia. Por lo tanto la metodología empleada debe ser a criterio del auditor e informada a la SSPD.</p>
120	Aspectos Generales	<p>1. Sobre las funciones de las Auditorías, observamos que el apoyo de la Auditorías Externas de Gestión de Resultados que se plantea en el literal g, del artículo 3º para evaluar la gestión y resultados de las empresas prestadoras de servicios públicos, a nuestro entender excede el alcance de la auditoría del artículo 51 de la Ley 142 de 1994. En caso que el Auditor apoyara funciones de la SSPD podría verse obligado a analizar y revelar información desde la perspectiva de una Autoridad con facultades sancionatorias, situación que podría poner en conflicto de intereses con la ESP y puede representar una extralimitación al objeto de la auditoría. Al respecto, consideramos que la AEGR se debe enmarcar en informar situaciones que pongan en peligro la viabilidad financiera de una empresa, las fallas que encuentren en el control interno, y en general, las apreciaciones de evaluación sobre el manejo de la empresa.</p>	<p>Dentro de las funciones de los AEGR esta el atender las solicitudes de información que la SSPD requiera para ejercer su función de control, inspección y vigilancia y para evaluar la gestión y resultados de las personas prestadoras de servicios públicos, conforme con los criterios, características, indicadores y modelos que definan las Comisiones de Regulación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley 142 de 1994.</p>
121	Aspectos Generales	<p>2. Sobre el Sistema de Información para la certificación de los indicadores, entendemos que la empresa deberá contar con un sistema que permita recolectar en un solo lugar la información de todos los indicadores y así poder entregar los reportes que solicite el auditor. Al respecto, consideramos que el tiempo estimado de implementación es muy corto; se sugiere que su aplicación sea a partir de julio de 2021, para poder realizar los ajustes en los sistemas y evaluar el requerimiento de personal adicional para el desarrollo de estas actividades durante el primer semestre del año 2021.</p>	<p>La Resolución por la cual se establecen lineamientos sobre el reporte de información de las Auditorías Externas de Gestión y Resultados y de Control Interno de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, a través del Sistema Único de Información - SUI, entrará en vigencia para el año 2022, para el cargue y certificación del formato, Informe General de Auditoría de Gestión y Resultados, la fecha máxima de reporte se establece para el 31 de mayo del año siguiente al que se esta evaluando.</p> <p>Para el formulario, Indicadores de Riesgo, el cargue y certificación de esta información se captura a partir del primer trimestre del año 2022, con fecha inicial del día 15 del mes siguiente a la terminación del trimestre, hasta el último día del mes siguiente a la terminación del trimestre.</p> <p>Desde la SSPD, se adelantarán talleres de socialización que permitan un entendimiento del modelo de negocio y tecnológico frente al reporte de la información.</p>
122	Aspectos Generales	<p>3. Sobre las disposiciones regulatorias aplicables, sugerimos tener en cuenta que la resolución CREG 036 de 2019 indica en su artículo 14 que el artículo 5.1 de la resolución CREG 015 de 2018 incluye el siguiente párrafo: "...La aplicación de las disposiciones de calidad del servicio en los STR, previstas en esta resolución, se dará una vez hayan entrado en vigencia las resoluciones particulares, aprobadas con base en esta metodología, del total de los OR que tengan ingresos por activos de nivel de tensión 4. Mientras se cumple esta condición, se seguirán aplicando las disposiciones de calidad definidas en las resoluciones CREG 097 de 2008 y 094 de 2012...."</p>	<p>El nuevo texto es el siguiente:</p> <p>Descripción: metas que deberán cumplir los agentes que presten el servicio de conexión al STN o de transporte de energía eléctrica en el STN de conformidad con la Resolución CREG 011 de 2009 y en el STR de conformidad con la Resolución CREG 015 de 2018. (tener en cuenta lo dispuesto en Numeral 5.1 de la Resolución CREG 015 de 2018 y el Artículo 14 de la Resolución CREG 036 de 2019)</p>

CONSECUTIVO	FORMATO O FORMULARIO	COMETARIOS PSPD	DISPOSICION SSPD
123	Aspectos Generales	4. Sobre el acceso al SUI, informamos a la SSPD que se presentan a menudo dificultades en el acceso al sistema del SUI ajenas al Operador de Red. Se solicita plantear opciones alternas que permitan cumplir con estos requerimientos, dado el corto plazo para cargar la información	Se evaluará al interior de la SSPD los mecanismos que permitan revisar y ajustar las incidencias que se puedan presentar en los cargues y cumplir con los tiempos establecidos para los reportes de información.
124	Aspectos Generales	5. Sobre las cifras con años diferentes al 2020 en nuevos reportes, observamos que en caso de ser necesario que los nuevos reportes necesiten extraer información de años atrás al 2020, es necesario contar con un mayor plazo al propuesto en el numeral 2, o planteamos la posibilidad que estos nuevos reportes inicien su vigencia para las próximas auditorías, en este caso, es necesario contar con una resolución definitiva que permita generarlos cambios a nivel del sistema y tiempos requeridos de entrega en el sistema de información que se planteó en el numeral 2.	La Resolución por la cual se establecen lineamientos sobre el reporte de información de las Auditorías Externas de Gestión y Resultados y de Control Interno de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, a través del Sistema Único de Información - SUI, entrará en vigencia para el año 2022, para el cargue y certificación del formato, Informe General de Auditoría de Gestión y Resultados, la fecha máxima de reporte se establece para el 31 de mayo del año siguiente al que se esta evaluando. Para el formulario, Indicadores de Riesgo, el cargue y certificación de esta información se captura a partir del primer trimestre del año 2022, con fecha inicial del día 15 del mes siguiente a la terminación del trimestre, hasta el último día del mes siguiente a la terminación del trimestre. Desde la SSPD, se adelantarán talleres de socialización que permitan un entendimiento del modelo de negocio y tecnológico frente al reporte de la información.
125	Aspectos Generales	6. Finalmente, solicitamos se realice un taller con las empresas y las firmas auditoras que permitan resolver dudas del alcance de cada nuevo reporte, por ejemplo: • En el reporte de AOM no es clara la solicitud, dado que puede ser la información que se presupuestó, o la ejecutada, o como se cruza con la información reportada a la CREG.	Desde la SSPD, se adelantarán talleres de socialización que permitan un entendimiento del modelo de negocio y tecnológico frente al reporte de la información.
126	Aspectos Generales	Solicita ampliación del plazo otorgado para comentarios al proyecto de resolución	La SSPD amplió el plazo inicial hasta el 31 de enero de 2021
127	Aspectos Generales	Frente al tema del asunto, considerando el impacto que pueden tener las disposiciones contenidas en el proyecto de resolución, lo que implica para el Sistema de Control Interno de EPM y la necesidad de profundizar en el análisis de la propuesta, solicitamos la ampliación del plazo previsto para el 14 de enero del año en curso. Agradecemos que el plazo de comentarios sea ampliado por dos semanas, es decir, hasta el 28 de enero del año en curso	La SSPD amplió el plazo inicial hasta el 31 de enero de 2021
128	Aspectos Generales	Se remite comunicación con el radicado 20210130005260 para su atención.	La SSPD amplió el plazo inicial hasta el 31 de enero de 2021
129	Aspectos Generales	Recuperación comunicación con el radicado 20210130005260 para su atención.	La SSPD amplió el plazo inicial hasta el 31 de enero de 2021
130	Aspectos Generales	Solicita ampliación del plazo otorgado para comentarios al proyecto de resolución agradecemos extender por lo menos dos semanas la fecha estipulada para que los prestadores de energía eléctrica y gas combustible puedan aportar en la construcción de la regulación propuesta, es decir, a más tardar el 28 de enero.	La SSPD amplió el plazo inicial hasta el 31 de enero de 2021
131	Aspectos Generales	Extralimitación al objeto de la Auditoría: Esto se plantea en el literal g. del artículo 3º para evaluar la gestión y resultados de las empresas prestadoras de servicios públicos, el Auditor que empieza a apoyar funciones de la SSPD, puede verse obligado a analizar y revelar información desde la perspectiva de una Autoridad con facultades sancionatorias, situación que lo pone en conflicto de intereses con la ESP. Sugerimos que su alcance se limite a informar situaciones que pongan en peligro la viabilidad financiera de una empresa, las fallas que se encuentren en el control interno, y en general, las apreciaciones de evaluación sobre el manejo de la empresa.	Competencias asignadas en el artículo 12 ley 87 de 1993 donde se indica dentro de las funciones de los auditores internos lo siguiente: "g) Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios; h) Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional; Numeral 8 del 79 - y 34"

CONSECUTIVO	FORMATO O FORMULARIO	COMETARIOS PSPD	DISPOSICION SSPD
132	Aspectos Generales	<p>Según lo definido en el artículo 5.1 de la resolución CREG 015 de 2018, modificado por el artículo 14 de la resolución CREG 036 de 2019 "... La aplicación de las disposiciones de calidad del servicio en los STR, previstas en esta resolución, se dará una vez hayan entrado en vigencia las resoluciones particulares, aprobadas con base en esta metodología, del total de los OR que tengan ingresos por activos de nivel de tensión 4. Mientras se cumple esta condición, se seguirán aplicando las disposiciones de calidad definidas en las resoluciones CREG 097 de 2008 y 094 de 2012." Dado lo anterior la aplicación de las disposiciones en materia de calidad de servicio del STR se iniciarán cuando todos los OR del país tengan aprobado los ingresos por activos de nivel de tensión 4, mientras tanto continuarán aplicándose las disposiciones de la CREG 097 de 2008. Agradecemos considerar esta condición en el marco del seguimiento a realizar en esta materia.</p>	<p>El nuevo texto es el siguiente: Descripción: metas que deberán cumplir los agentes que presten el servicio de conexión al STN de transporte de energía eléctrica en el STN de conformidad con la Resolución CREG 011 de 2009 y en el STR de conformidad con la Resolución CREG 015 de 2018, (tener en cuenta lo dispuesto en Numeral 5.1 de la Resolución CREG 015 de 2018 y el Artículo 14 de la Resolución CREG 036 de 2019)</p>
133	Aspectos Generales	<p>De otro lado, como es bien conocido, nuestras empresas agremiadas han venido adelantando los ejercicios de auditoría según el alcance de la Resolución SSPD No 20061300012295 de 2006. Ahora, con los cambios en el alcance, la nueva periodicidad trimestral del "Formulario de indicadores de Riesgo", la solicitud de seguimiento a nuevos indicadores, como se propone en la Resolución, se debe considerar por parte de las empresas la modificación a los contratos definidos en la actualidad para el desarrollo del ejercicio de auditoría. Por lo anterior, consideramos adecuado se asegure un periodo de transición razonable, se considere el impacto en el presupuesto de las empresas y se brinden espacios de socialización de la propuesta que garanticen la idoneidad y calidad de la información reportada</p>	<p>Desde la Resolución 20061300012295 se contempló, que el AEGR realizará una verificación sobre las actividades de los agentes en todos los aspectos; por tanto no se considera que exista un ajuste sobre las pruebas a realizar o la información objeto de auditoría. Se recuerda que en virtud del artículo 51 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 6º de la Ley 689 de 2001, las AEGR son de carácter permanente y el periodo de contratación no podrá ser inferior a un año.</p> <p>La Resolución por la cual se establecen lineamientos sobre el reporte de información de las Auditorías Externas de Gestión y Resultados y de Control Interno de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, a través del Sistema Único de Información - SUI, entrará en vigencia para el año 2022, para el cargue y certificación del formato, Informe General de Auditoría de Gestión y Resultados, la fecha máxima de reporte se establece para el 31 de mayo del año siguiente al que se esta evaluando.</p> <p>Para el formulario, Indicadores de Riesgo, el cargue y certificación de esta información se captura a partir del primer trimestre del año 2022, con fecha inicial del día 15 del mes siguiente a la terminación del trimestre, hasta el último día del mes siguiente a la terminación del trimestre.</p> <p>Desde la SSPD, se adelantarán talleres de socialización que permitan un entendimiento del modelo de negocio y tecnológico frente al reporte de la información.</p>
134	Aspectos Generales	<p>Para el caso de aquellas empresas que no están obligadas a contratar auditoría externa de gestión y resultados, se sugiere evaluar en detalle sus condiciones dado que con el recurso humano que cuentan actualmente probablemente algunas no estarían preparadas para realizar la labor permanente contemplada en el proyecto de resolución. Para dichas empresas contratar una firma que realice la actividad de evaluación y reporte que se contempla en la propuesta de resolución requerirá de una exigencia adicional en sus presupuestos, por lo cual sugerimos que se analice la posibilidad, en tanto se hacen las adecuaciones de presupuesto o recurso humano para estas empresas, aplazar la vigencia del proyecto de resolución del asunto para el año 2022.</p>	<p>La Resolución por la cual se establecen lineamientos sobre el reporte de información de las Auditorías Externas de Gestión y Resultados y de Control Interno de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, a través del Sistema Único de Información - SUI, entrará en vigencia para el año 2022, para el cargue y certificación del formato, Informe General de Auditoría de Gestión y Resultados, la fecha máxima de reporte se establece para el 31 de mayo del año siguiente al que se esta evaluando.</p> <p>Para el formulario, Indicadores de Riesgo, el cargue y certificación de esta información se captura a partir del primer trimestre del año 2022, con fecha inicial del día 15 del mes siguiente a la terminación del trimestre, hasta el último día del mes siguiente a la terminación del trimestre.</p> <p>Desde la SSPD, se adelantarán talleres de socialización que permitan un entendimiento del modelo de negocio y tecnológico frente al reporte de la información..</p>
135	Aspectos Generales	<p>El apoyo de la AEGR a las funciones de inspección, vigilancia y control que se plantea en el literal g. del artículo 3º para evaluar la gestión y resultados de las empresas prestadoras de servicios públicos, excede el alcance de la auditoría del artículo 51 de la Ley 142 de 1994, pues si el Auditor empieza a apoyar funciones de la SSPD, puede verse obligado a analizar y revelar información desde la perspectiva de una Autoridad con facultades sancionatorias, situación que lo pone en conflicto de intereses con la ESP y puede representar una extralimitación al objeto de la auditoría, que es informar situaciones que pongan en peligro la viabilidad financiera de una empresa, las fallas que encuentren en el control interno, y en general, las apreciaciones de evaluación sobre el manejo de la empresa.</p>	<p>Dentro de las funciones de los AEGR esta el atender las solicitudes de información que la SSPD requiera para ejercer su función de control, inspección y vigilancia y para evaluar la gestión y resultados de las personas prestadoras de servicios públicos, conforme con los criterios, características, indicadores y modelos que definan las Comisiones de Regulación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley 142 de 1994.</p>

CONSECUTIVO	FORMATO O FORMULARIO	COMETARIOS PSPD	DISPOSICION SSPD
136	Aspectos Generales	<p>En cuanto a la certificación trimestral de los indicadores de riesgo, encontramos que esta exigencia implica mayores costos de honorarios por parte del Auditor, ya que actualmente solo se prevé una única certificación anual en los contratos. Además, para la certificación de los indicadores encontramos que la empresa deberá adecuar un sistema para recolectar esta información para su entrega oportuna. Por esta razón, solicitamos a la Superintendencia ampliar el periodo de transición e iniciar la implementación de la norma a partir del segundo semestre de 2021.</p>	<p>La Resolución por la cual se establecen lineamientos sobre el reporte de información de las Auditorías Externas de Gestión y Resultados y de Control Interno de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, a través del Sistema Único de Información - SUI, entrará en vigencia para el año 2022, para el cargue y certificación del formato, Informe General de Auditoría de Gestión y Resultados, la fecha máxima de reporte se establece para el 31 de mayo del año siguiente al que se esta evaluando.</p> <p>Para el formulario, Indicadores de Riesgo, el cargue y certificación de esta información se captura a partir del primer trimestre del año 2022, con fecha inicial del día 15 del mes siguiente a la terminación del trimestre, hasta el último día del mes siguiente a la terminación del trimestre.</p> <p>Desde la SSPD, se adelantarán talleres de socialización que permitan un entendimiento del modelo de negocio y tecnológico frente al reporte de la información.</p>
137	Aspectos Generales	<p>Sobre la gestión de riesgos, es importante tener en cuenta que es factible que las compañías no realicen dicha gestión exactamente igual a como está propuesto en la resolución en consulta. Por esta razón, sugerimos a la SSPD flexibilizar esta exigencia y permitir reportar los indicadores que actualmente utilizamos para este fin.</p>	<p>El requerimiento de la gestión del riesgo se encuentra basado en lo establecido en la NTC - ISO 31000: 2018, que ofrece diferentes alternativas para gestionar el riesgo.</p>
138	Aspectos Generales	<p>En cuanto al reporte del AOM solicitamos aclarar si la información corresponde a la del presupuesto o a lo ejecutado en el cierre. Al respecto, es importante tener en cuenta que la información que se remita trimestralmente solo podrá coincidir con la información anual, si trimestralmente se ejecuta el costeo ABC.</p>	<p>Se desagrega el reporte del indicador AOM, indicando tres formas de cálculo donde se puede detallar lo invertido o destinado para el reporte.</p>
139	Aspectos Generales	<p>Sobre el numeral 1.6 del anexo C, solicitamos aclarar cómo se medirá y se reportará la información cuando el cargue no se pueda certificar oportunamente por dificultades en el acceso al sistema por razones propias del SUI y ajenas a la ESP.</p>	<p>Cuando un cargue no se puede certificar por dificultades en la plataforma SUI, este debe estar soportado por una mesa de ayuda y/o comunicación oficial dentro del tiempo límite establecido en la respectiva resolución.</p>